CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2023-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
PALLPATA, ESPINAR, CUSCO

"NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0492023203870 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2023-2-0387-SCE

"NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1.Origen	3
2.Objetivo	3
3.Materia de Control Específico y Alcance	3
4.De la entidad o dependencia	3
5.Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
Nombramiento y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos de experiencia mínimos exigidos por la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**46**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**47**
V. CONCLUSIÓN	**47**
VI. RECOMENDACIONES	**48**
VII. APÉNDICES	**48**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2023-2-0387-SCE

"NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pallpata, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 855-2023-OCI-MPE-C de 28 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los directivos públicos de libre designación y remoción fueron designados cumpliendo los requisitos exigidos para el cargo de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al proceso de designación y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, quienes incumplieron con los requisitos de experiencia mínimos exigidos por la normativa aplicable.

En ese sentido, de la revisión y análisis a los documentos contenidos en los legajos personales de los directivos públicos de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Pallpata, quienes fueron designados por el alcalde de la Entidad, se advirtió que dos (2) directivos, fueron designados, sin cumplir con la experiencia mínima exigida por el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; pese a ello, el personal designado aceptó y desempeño funciones en el cargo voluntariamente y con pleno conocimiento que no cumplían con los citados requisítos mínimos establecidos para ocupar dichos cargos.

Alcance

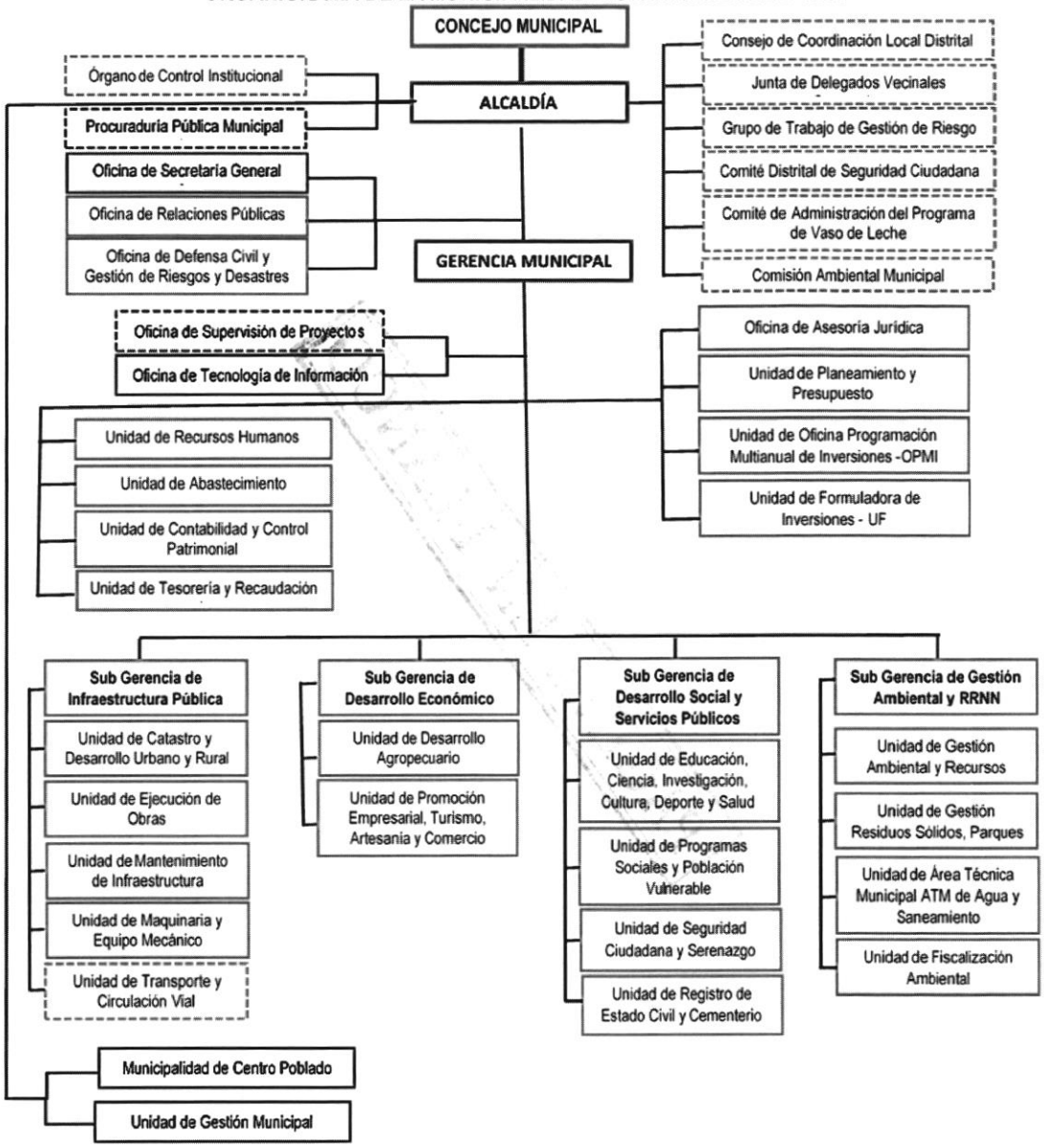
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 6 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Pallpata es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ESPINAR

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDP/A de 15 de octubre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Juan Chullunquia Huanqque, Roger David Chahuara Soto, Aydee Llave Pauccara, Crys Matilde Zapata Sanchez y Alex Kevin Tapia Lima.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ESPINAR

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LAS GARANTÍAS REFERIDAS AL PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pallpata, que sustentan el legajo personal de los Jefes de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, se evidenció que estos fueron designados por el titular de la Entidad, sin cumplir con la experiencia mínima exigida por el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; pese a ello, las personas designadas aceptaron los cargos y asumieron funciones voluntariamente y con pleno conocimiento que no cumplían con la experiencia mínimo exigida.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los artículos 6°, 8°, numerales 1, 6 y 17 del artículo 20°, 26°, 37° y 43° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen sobre las atribuciones del Alcalde y la administración municipal; los artículos 4°, 5°, 7°, 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público relacionado a los deberes generales del empleado público, la clasificación, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso; los literales c) y i) del Articulo III del Título Preliminar y los literales a), c) y e) del artículo 6°, artículo 8°, literales b) y f) del artículo 9°, y artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los principios de la Ley de Servicio Civil, resonsabilidades y funciones de la Oficina de Recursos Humanos, del proceso de selección y las obligaciones de los servidores civiles; y, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que señala las responsabilidades funcionales por reducción de requisitos de acceso a la función pública; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los literales d), e), o), p) y q) del artículo 3°, el numeral 12.2 del artículo 12°, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18°, el numeral 24.1 del artículo 24°, artículo 25°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos, la experiencia general y específica exigida exigida para los cargos; y, los literales 2, 4 y 5 del artículo 3°, los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública; toda vez que, se habrían realizado nombramientos en el cargo a personas que no cumplían con la experiencia mínima exigida, quienes aceptaron y asumieron los puestos sin corresponderles, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a la función pública; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los responsables de garantizar la idoniedad en el acceso y ejericicio de la función pública.

Los hechos descritos se señalan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Antecedentes:

Mediante la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, publicada el 15 de febrero de 2022 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función[1].

Requisitos e impedimentos que se encuentran detallados en los numerales 12.2 y 18.2 de los artículos 12º y 18º, del Reglamento de la Ley n.º 31419, siendo estos los siguientes:

> ***"Artículo 12º.- Alcance de directivo/a público/a***
> *(...)*
> *12.2.* ***En las entidades del nivel local****, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento,* ***se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa,* ***de municipalidades*** *distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y* ***A3.2****, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.*
> *(...)*
> ***Artículo 18º.- Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local***
> *Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:*
> *(...)*
> ***18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:***
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."*

En ese sentido y considerando lo establecido en la normativa precedente, se revisó la "Tipología de Distritos", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, advirtiéndose que el distrito de Pallpata se encuentra en la **tipología A3.2**; por lo que, los requisitos establecidos en el numeral 18.2. del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419, debian exigirse a los/as servidores/as civiles que ocupaban cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional en la Municipalidad Distrital de Pallpata que, según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) **(Apéndice n.° 4)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)** y la Ordenanza Municipal n.º 004-2020-CM-MDP/A[2] de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** debian ser, entre otros, a los cargos que se describen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[1] Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"
Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

[2] Ordenanza que modificó la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

*"**TITULO II: De la Estructura Orgánica***
(...)
Segundo Nivel Organizacional
(...)
CAPÍTULO IV: Órganos de Administración Interna: Órganos de Apoyo.
(...)
Unidad de Contabilidad y Control Patrimonial
Unidad de Tesorería y Recaudación
(...)".

No obstante, de la revisión a los nombramientos efectuados el 2 y 9 de enero de 2023, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, Juan Chullunquia Huanqque[3], se identificó que los jefes de las Oficinas de Tesorería y Contabillidad, ingresaron a la administración pública (Municipalidad Distrital de Pallpata) sin cumplir con los requisitos de experiencia mínimos exigidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, tal como se explica a continuación:

1. **Designación y aceptación de Crys Matilde Zapata Sanchez, en el cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Tesorería:**

 De la revisión al Reglamento de la Ley n.° 31419[4] y el Manual de Organización y Funciones (MOF)[5] **(Apendice n.°4)**, se advirtió que, para la designación de Jefe de la Oficina de Tesorería, se debió tener en cuenta los requisitos siguientes:

CUADRO N° 1
EXPERIENCIA PARA EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA

Descripción	Reglamento de la Ley Nº 31419 (Numeral 18.2 del artículo 18º)				Manual de Organización y Funciones (MOF) (Página 30)
	Experiencia general	Experiencia específica			Requisitos del Puesto
		Función o materia[6]	Puesto o cargo de dirección	Sector Público	
La Oficina de Tesorería es un órgano de apoyo de segundo nivel organizacional.	4 años	3 años	1 año	1 año	- Título profesional o Licenciatura en Administración, Contador Público, Economista y/o otras carreras afines. - Estar colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo. - Experiencia en la conducción de programas administrativos en manejo de fondos. - Experiencia y capacitación en Normas del Sistema de Tesorería de la Administración Pública y Contabilidad Gubernamental. - Manejo del módulo SIAF. - Experiencia laboral no menor de tres (03) años en actividades de tesorería en la administración pública.

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

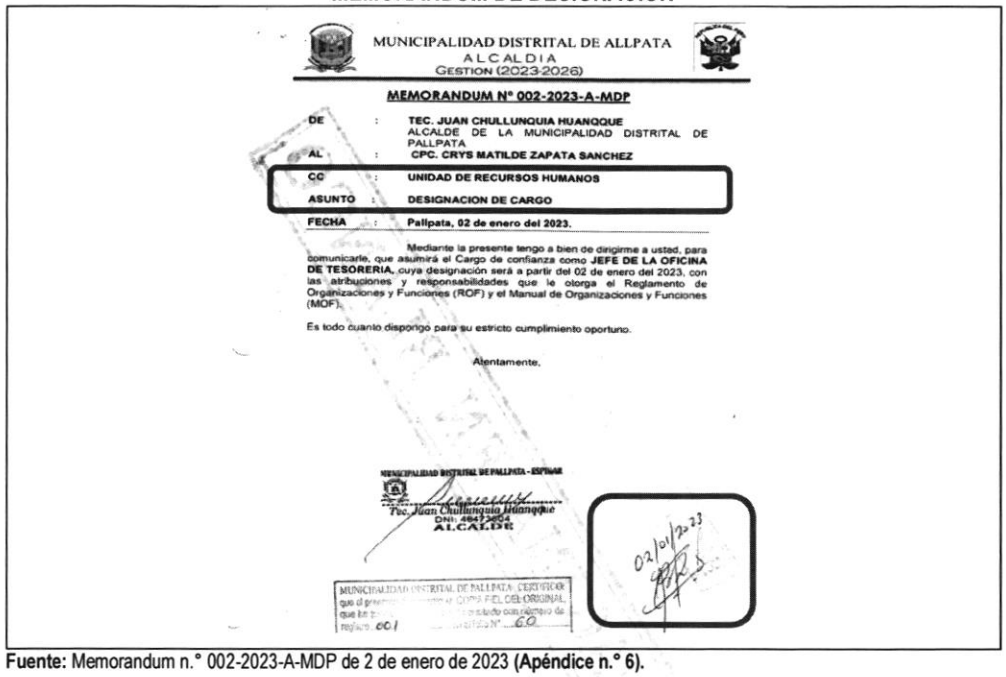
Requisitos que, conforme lo establece el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", debieron ser verificados previamente a la designación del cargo, por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[3] Autoridad electa según "Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, ubicado en el link: file:///C:/Users/MPE.DESKTOP-TGG7HD0/Downloads/ACTA%20PROCLAMACI%C3%93N%20N%C2%B0%2000001.pdf
[4] Aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
[5] Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
[6] Temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

No obstante, e inobservando lo señalado en la citada normativa, el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, designó[7] en el cargo de jefa de la Oficina de Tesorería a Crys Matilde Zapata Sanchez, mediante Memorándum n.° 002-2023-A-MDP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el cual, fue recibido el mismo día (2 de enero de 2023) y remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento (CC), conforme se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
MEMORANDUM DE DESIGNACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLPATA
ALCALDIA
GESTION (2023-2026)

MEMORANDUM N° 002-2023-A-MDP

DE	:	**TEC. JUAN CHULLUNQUIA HUANQQUE** ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
AL	:	**CPC. CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ**
CC	:	**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**
ASUNTO	:	**DESIGNACION DE CARGO**
FECHA	:	**Pallpata, 02 de enero del 2023.**

Mediante la presente tengo a bien de dirigirme a usted, para comunicarle, que asumirá el Cargo de confianza como **JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA**, cuya designación será a partir del 02 de enero del 2023, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

Es todo cuanto dispongo para su estricto cumplimiento oportuno.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR
Tec. Juan Chullunquia Huanqque
DNI: 46472654
ALCALDE

02/01/2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA CERTIFICO
que el presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que tuve a
folios 001

Fuente: Memorandum n.° 002-2023-A-MDP de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

Memorandum, que fue considerado como único antecedente para la emisión y suscripción de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDP/E. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual, el titular de la Entidad ratificó la designación efectuada previamente, señalando lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir del 02 de enero del 2023, **a la CPC. CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ**, con MAT. 03-6527, en el cargo de Confianza como **JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA** de la Municipalidad Distrital de Pallpata, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, hasta nueva disposición superior."*

Resolución del Alcaldía que fue notificado, entre otros, a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad y a Crys Matilde Zapata Sanchez, quien recibió el citado documento al día siguiente de su emisión; es decir, el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** en pleno ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Tesorería.

Por lo que, este Órgano de Control Institucional, a través del Oficio n.° 026-2023-OCI-MPE-SCE de 31 de octubre de 2023[8] **(Apéndice n.° 7)** requirió información al jefe encargado de Unidad de Recursos

[7] Atribución establecida en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; que señala: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."*

[8] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0387-02-004 **(Apéndice n.° 7)** y su respectivo Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 7)**.

Humanos, Roger David Chahuara Soto[9], respecto a que, si durante el periodo de su encargatura realizó alguna evaluación o actividad similar para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción de la entidad, en mérito a la Ley n.º 31419, el cual fue atendido mediante Carta n.º 001-2023 de 6 de noviembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 7)**, precisando lo siguiente:

"(...) por cuanto procedo a mencionar que conforme a la encargatura, (...) debo mencionar que cada una de las personas cuentan con amplia experiencia según los CV alcanzados a mi persona mismos que procedo a detallar:

- *Crys Matilde Zapata Sanchez: Laboro desde el año 2007 hasta 31 de diciembre 2022 en gestión pública mismo que se corrobora con las constancias y contratos de trabajo.*
 (...)

Por lo que procedo a señalar que de la revisión realizada a los CV las personas antes mencionadas si cumplían con la experiencia requerida para asumir los cargos de directivos de libre designación ya que contaban con una amplia experiencia profesional.
(...)."

Posteriormente, mediante informe n.º 005-2023-AJ-MDP/E de 30 de enero de 2023[11] **(Apéndice n.° 8)** el asesor Legal de la Entidad, Eloy Imata Huahuaccapa, informó al Gerente Municipal de la Entidad los alcances del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneida en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones"*, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"**CONCLUSIÓN:***
(...) que el personal a contratarse deben de cumplir con los perfiles requeridos para cada cargo dentro de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
(...)
Conforme establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley 31419 (...):
(...)
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
2.3 Se debe tomar en cuenta lo establecido en el SUB CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS/AS DIERCTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL.
2.4 Evitar el nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, toda vez que conlleva a cometer una sanción penal (...).

RECOMENDACIÓN:
Está asesoría recomienda que para evitar incurrir en estas conductas infractoras la misma que puede traer consecuencias y responsabilidades administrativas que conlleven a eventuales sanciones de suspensión o inhabilitación de la función pública y consecuentemente cometer un delito penal, la Oficina de Personal debe tomar en cuenta las normas señaladas en los antecedentes del presente informe."

Por lo que, en relación al citado informe, la nueva jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Aydee

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

9 Encargado desde el 2 de enero al 31 de enero de 2023, según Memorándum n.º 006-2023-GM-MDP/E-C. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Oficio n.° 0519-2023-A-MDP/E de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
10 Recibido el 7 de noviembre de 2023 por el Órgano de Control Institucional.
11 Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 30 de enero de 2023, según se visualiza en el sello de recepción con Registro n.º 268.

Llave Pauccara[12], emitió el Informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 28 de febrero de 2023[13] denominado "Informe en cumplimiento al DS Nº 053-2022-PCM y su Reglamento de la Ley Nº 31419" **(Apéndice n.° 8)** dirigido al Gerente Municipal Teodocio C. Huancachoque Nieto, indicando lo siguiente:

"(...)
Que en lo precepto del Reglamento de la Ley n.° 31419, el que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, en su Artículo 2. Responsabilidades menciona que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción, Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la Información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
Y en relación a la Ley Nº 30057 en su Artículo 54 con respecto a los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad.
Análisis:
La municipalidad distrital de Pallpata, cuenta con los instrumentos al año 2017, para el cumplimiento al reglamento antes mencionado, se tomará en cuenta el manual de organizaciones y funciones –MOF; el cual describe las funciones de cada uno de los puestos o cargos aprobados en el Cuadro para Asignación de personal CAP, así como las líneas de autoridad, funciones generales, responsabilidad y el perfil del puesto, por ello se da el alcance de la situación personal de confianza y encargada como se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	DNI	SERVIDOR	CARGO	PERFIL-MOF	RESULTADO
(...)					
05	41808582	CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ	JEFE DE TESORERÍA	Bachiller o técnico en carreras de contabilidad o afines, Experiencia laboral no menor de 02 años en actividad de tesorería en la administración pública.	Si cumple
(...)					

(...)"

Evaluación que, como se advierte del citado informe, fue realizado en mérito a los requisitos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de la Entidad, prescindiendo de los requisitos señalados en el numeral 18.2. del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, cuyo cumplimiento debió verificarse, conforme lo establece el artículo 2° del citado Reglamento.

Por lo que, este Órgano de Control Institucional, solicitó el "Reporte sobre el cumplimiento de la referida Ley n.° 31419", el cual fue remitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Aydee Llave Pauccara, mediante Informe n.° 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023 y

[12] Designado desde el 1 de febrero al 6 de setiembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.º 056 y 258-2023-A-MDP/E de 14 de febrero y 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente.
[13] Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 28 de febrero de 2023, según se visualiza en el sello de recepción con Registro n.º 921.

comunicado al OCI con oficio n.° 096-2023-A-MDP-E/C. de la misma fecha[14] **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la citada servidora y el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, señalaron que la directiva pública de libre designación y remoción, Crys Matilde Zapata Sanchez, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPD/E de 2 de enero de 2023, cumplía con todos los requisitos mínimos para acceder al cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería, ratificando la designación realizada, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 31419

REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31419

1. Datos de la Entidad

Entidad:	Municipalidad Distrital de Pallpa	**Nro. De RUC:**	20222360677
Titular de la entidad:	Juan Chullunquia Huanqque	**Tipo de gobierno:**	Local
Responsable de generar reporte:	Aydee Llave Pauccara		

2. Información sobre el cumplimiento de requisitos mpinimos para acceder al cargo de funcionario y/o directivo público de libre designación y remoción

N°	Nombres	Apellidos	DNI	Profesión	Cargo	N° de Documento de Designación	Fecha	Cumplimiento de Requisitos Minimos				Impedimentos	Acción adoptada	Comentarios
								Experiencia Laboral General	Experiencia Laboral Especifica	Formación Académica	Formación Superior Completa			
1	TEODOCIO CRUZ	HUANCACHOQUE NIETO	24690387	ABOGADO	GERENTE GENERAL	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
2	EDGAR FELIPE	CHUCTAYA CRUZ	43562109	LIC. EDUCACIÓN	SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/GM.	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
3	RICARDO	HUAYNACHO YARETA	44557499	LIC. ADMINISTRACION DE EMPRESAS.	JEFE DE UNIDAD DE LOGÍSTICA, ALMACÉN Y PATRIMONIO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
4	GROVER ANDRES	MORALES	44250762	ING. ECONOMISTA	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	Nº 005-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
5	CRYS MATILDE	ZAPATA SANCHEZ	41808582	CONTADOR PÚBLICO	JEFEDE LA UNIDAD DE TESORERIA	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 004 - 2023 -MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
					UNIDAD DE CONTABILIDAD	Nº 017-2023-MDP/E								
7	AYDEE	LLAVE PAUCCARA	70019786	CONTADOR PÚBLICO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2023-A-MDP/E	01/02/2023	SI	SI	SI	SI	NO		

3. El número de servidores de confianza ¿es menor o igual al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad en su cuadro para asignación o cuadro de puestos? SI

Comentarios:

Palipata, 13 de marzo del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO
CPC Aydee Llave Pauccara
Nº 5003
Firma de Unidad de RR.HH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR
Tec. Juan Chullunquia Huanqque
DNI 40473604
ALCALDE

Responsable de generar reporte:	**Titular de la entidad:**
Aydee Llave Pauccara	Juan Chullunquia Huanqque
DNI:	**DNI:**
70019786	40473604
Cargo	**Cargo:**
Jefa de unidad de Recursos Humanos	Alcalde

Fuente: Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419" de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Es menester indicar, que en el citado Informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C **(Apéndice n.° 8)** y el "Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419" **(Apéndice n.° 8)** se habrían emitido sin efectuar un análisis detallado sobre el cumplimiento del perfil de puesto (Formación, capacitaciones, experiencia general, experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en el puesto o cargo, y, experiencia en el sector público), denotándose que no se habría utilizado los *"Documentos de Apoyo: Observancia de la Ley Nº 31419 y su Reglamento para las designaciones de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otros"*[15], que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR público para su cumplimiento; no obstante, concluyeron que Crys Matilde Zapata Sanchez SI CUMPLE para el cargo de jefa de la Oficina de Tesorería.

Sin embargo, de la revisión efectuada al legajo personal (CV documentado) **(Apéndice n.° 9)** de la jefa de la Oficina de Tesorería, Crys Matilde Zapata Sanchez, remitido por la jefa de Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023[16] **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[14] Documento adjunto al Informe n.º 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado mediante Oficio n.º 096-2023-A-MDP-E/C. de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

[15] Documentos ubicados en el Link: https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3998403-documentos-de-apoyo-observancia-de-la-ley-n-31419-y-su-reglamento-para-las-designaciones-de-funcionarios-y-directivos-de-libre-designacion-y-remocion-y-otros

[16] Documento proporcionado mediante Oficio n.º 096-2023-A-MDP-E/C. de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

1.1. Respecto a su formación académica:

Para la acreditación de la formación académica la directiva pública, Crys Matilde Zapata Sanchez, adjunto a su legajo personal **(Apéndice n.° 9)** los grados y títulos de formación universitaria y técnica, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
GRADOS Y TÍTULOS DE CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ

N°	Grado o Título	Fecha de obtención	Institución
1	Título Profesional Técnico en Enfermería Técnica	10/09/2005	Instituto Superior Tecnológico Privado "Cayetano Heredia" Arequipa
2	Bachiller en Contabilidad y Finanzas	25/11/2020	Universidad Privada TELESUP S.A.C.
3	Contador Público	29/12/2021	Universidad Privada TELESUP S.A.C.

Fuente: Legajo de Crys Matilde Zapata Sanchez **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, Crys Matilde Zapata Sanchez presentó como parte de su formación académica el "Título Profesional Técnico en Enfermería Técnica" **(Apéndice n.° 9)**, profesión que no sería a fin a la formación para el puesto de jefe de la Oficina de Tesorería, conforme se advierte en el listado de carreras del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI[17].

No obstante, presentó también copia del grado académico de "Bachiller en Contabilidad y Finanzas" **(Apéndice n.° 9)**, y el título profesional de Contador Público **(Apéndice n.° 9)**, ambos emitidos por la Universidad Privada de Telesup el 25 de noviembre de 2020 y 29 de diciembre de 2021, cuya autenticidad fue verificada en la plataforma de "Registro Nacional de Grados y Títulos" de la SUNEDU, corroborándose que estos grados y títulos se encuentran registrados, tal como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 3
GRADO O TÍTULO DE CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ REGISTRADO EN SUNEDU

Graduado	Grado o Título	Institución
ZAPATA SANCHEZ, CRYS MATILDE DNI 41808582	BACHILLER EN CONTABILIDAD Y FINANZAS Fecha de diploma: 25/11/20 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2015 Fecha egreso: 16/08/2020	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C. *PERU*
ZAPATA SANCHEZ, CRYS MATILDE DNI 41808582	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 29/12/21 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C. *PERU*

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Advirtiendose además que, **la condición de egresado la obtuvo el 16 de agosto de 2020**, por lo que, el cómputo de la experiencia inicia a partir de dicha fecha, tal como lo señala el literal c) del artículo 3º de la Ley n.º 31419: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica*

[17] Documento ubicado en el link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3385857/Clasificador%20Nacional%20de%20Programas%20e%20instituciones%20de%20educaci%C3%B3n%20superior%20universitaria%2C%20pedag%C3%B3gica%2C%20tecnol%C3%B3gica%20y%20t%C3%A9cnico%20productiva%2C%202018.pdf

completa."[18]

1.2. <u>Respecto a su Experiencia General y Especifica</u>:

Al respecto, es preciso señalar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 4)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, exige que, para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, debería cumplir, entre otros requisitos, la *"Experiencia laboral no menor de tres (03) años en actividades de tesorería en la administración pública."* (Ver cuadro n.º 1); en tanto, el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419, exige como experiencia general cuatro (4) años, y, como experiencia especifica tres (3) años (Ver cuadro n.º 1); entonces, como se observa en el instrumento de gestión (MOF) existe un requisito menor a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley n.º 31419, documento de gestión que no fue actualizado; toda vez que, su vigencia data desde el 2017 hasta la fecha; por lo que, se debió respetar los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419[19].

En ese sentido, realizada la evaluación por la Comisión de Control a los documentos que obran en el legajo personal **(Apéndice n.° 9)** de Crys Matilde Zapata Sanchez, respecto a su experiencia, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 3
CÓMPUTO DE EXPERIENCIA SEGÚN LEGAJO DE CRYS MATILDE ZAPATA SANCHEZ

N°	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO				
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS
1	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesoreria, Rentas y Caja[20]	02/01/2022	31/12/2022	0	11	30
2	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesoreria, Rentas y Caja	02/01/2021	31/12/2021	0	11	30
3	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 10/01/2022[21]: Especialista de la Unidad de Tesoreria, Rentas y Caja[22]	01/07/2020	31/12/2020	0	5	31
4	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 03/08/2022: Asistente Administrativa (Planillera) en la Oficina de Recursos Humanos	01/01/2020	31/05/2020	0	4	31

[18] Aunado a ello, el numeral 2.69 del Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, refiere que: *"Respecto a este último punto, es válido mencionar que el artículo 3 de la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, reconoce a la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral. Siendo así, conforme a lo señalado en la Ley y el Reglamento, así como lo prescrito en la Ley N° 31396,* ***para el cálculo de la experiencia laboral se contabilizará desde el egreso de la formación universitaria completa o técnica completa, lo que incluye las prácticas preprofesionales y profesionales***".

[19] El numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, refiere que: *"Finalmente, de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, los requisitos ahí establecidos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.* ***Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores.***"

[20] Durante el ejercicio de sus funciones como Especialista de la Unidad de Tesoreria, Rentas y Caja se le encargo funciones, tales como: Con Memorándum n.º 056-2022-MDP-GM-WRHB **(Apéndice n.° 9)**, se le Encargo la Unidad de Recursos Humanos a partir del 1 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2022 según Memorándum n.º 120-2022-MDP-GM-WRHB. de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por Crys Matilde Zapata Sanchez; con Memorándum n.º 0037-2022-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. **(Apéndice n.° 9)** se le Encargó la Unidad de Almacén a partir del 1 de abril de 2022 al 23 de mayo de 2022 según Memorándum n.º 0053-2022-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; y, con Memorándum n.º 0068-2022-FEP-RR.HH/MDP/E-C. **(Apéndice n.° 9)** se le Encargó la Unidad de Recursos Humanos a partir del 21 de julio hasta el 25 de julio de 2022.

[21] En dicho documento dice: ***"(...), a partir 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021."***, sin embargo, de la revisión a los documentos R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago de los periodos: 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020 **(Apéndice n.° 9)**, se entendería que lo correcto debió ser ***"(...), a partir 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020."***, razón por la cual, se considera este último.

[22] Durante el ejercicio de sus funciones como Especialista de la Unidad de Tesoreria, Rentas y Caja se le encargo funciones, tales como: Con Memorándum n.º 0258-2020-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. **(Apéndice n.° 9)** se le Encargo el Departamento de Patrimonio a partir del 28 de setiembre de 2020 al 3 de mayo de 2021 según Memorándum n.º 008-2021-GMTV-RR.HH/MDP/E-C. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; con Memorándum n.º 0250-2020-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. **(Apéndice n.° 9)** se le Encargó el Departamento de Almacén a partir del 28 de setiembre de 2020 al 3 de mayo de 2021 según Memorándum n.º 008-2021-GMTV-RR.HH/MDP/E-C. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; y, con Memorándum n.º 284-2020-JOAK-RR.HH/MDP/E-C. **(Apéndice n.° 9)** se le Encargó la Oficina de Registro Civil a partir del 27 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2020.

Nº	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO				
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS
5	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 03/08/2022: Asistente Administrativa (Planillera) en la Oficina de Recursos Humanos	01/01/2019	31/12/2019	0	11	31
6	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2018: Jefe de la Oficina de Tesorería	01/01/2018	31/12/2018	0	11	31
7	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2018: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	01/01/2015	31/12/2017	2	11	31
8	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 387-2014-MDP/E-C de 01/09/2014: Encargado de la Oficina de Tesorería	01/09/2014	31/12/2014	0	3	31
9	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato Administrativo de Servicios Nº 007-CAS-MDP-2014 de 01/07/2014: Encargada en la Oficina de Tesorería	01/07/2014	31/08/2014	0	1	31
10	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato Administrativo de Servicios Nº 006-CAS-MDP-2014 de 01/05/2014: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	02/05/2014	30/06/2014	0	1	29
11	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato Administrativo de Servicios Nº 04-2014-OPER-MDP de 04/03/2014: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	01/04/2014	30/04/2014	0	0	30
12	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato Administrativo de Servicios Nº 003-2014-OPER-MPD: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	04/03/2014	31/03/2014	0	0	28
13	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 052-2014-OPER-MDP de 03/02/2014: Encargada de la Oficina de Tesorería	03/02/2014	03/03/2014	0	1	1
14	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 0035-2014-OPER-MDP de 02/01/2014: Asistente Administrativo de la Oficina de Logística y Abastecimiento	02/01/2014	31/01/2014	0	0	30
15	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato Administrativo de Servicios Nº 003-CAS-MDP-2013 de 04/11/2013: Asistente Administrativo en la Oficina de Logística – Abastecimiento	04/11/2013	31/12/2013	0	1	28
16	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 0611-2013-MDP/E-C de 01/10/2013: Asistente Administrativo en la Oficina de Presupuesto y Contabilidad	01/10/2013	31/10/2013	0	0	31
17	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 0567-2013-MDP/E-C de 01/07/2013: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	01/07/2013	30/09/2013	0	2	30
18	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 0163-2013-MDP/E-C de 01/04/2013: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	01/04/2013	30/06/2013	0	2	30
19	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Contrato de Locación de Servicios Nº 005-2013-MDP/E-C de 02/01/2013: Asistente Administrativo en la Oficina de Tesorería	02/01/2013	31/03/2013	0	2	30
20	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 02/01/2013: Asistente de la Oficina de Tesorería	02/05/2012	31/12/2012	0	7	30
21	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 04/05/2012: Asistente en la Oficina de Tesorería	01/01/2012	30/04/2012	0	3	30
22	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 04/05/2012: Encargada de la Oficina de Tesorería	01/08/2011	31/12/2011	0	4	31
23	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 04/05/2012: Asistente en la Oficina de Logística	30/03/2011	31/07/2011	0	4	2
24	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 09/11/2010: Auxiliar del Área de Tesorería	02/01/2009	31/10/2009	0	9	30
25	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 09/11/2010: Auxiliar del Área de Tesorería	11/01/2008	30/12/2008	0	11	20
26	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 09/11/2010: Auxiliar del Área de Tesorería	08/02/2007	31/12/2007	0	10	24
Total					**14**	**4**	**21**

Fuente: Legajo de Crys Matilde Zapata Sanchez **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa del cuadro n.º 3, Crys Matilde Zapata Sanchez, tiene en su legajo personal contratos de locación de servicio, contratos administrativos de servicios y certificados de trabajo **(Apéndice n.° 9)** emitidos con antelación a su condición de egresada de la formación universitaria completa; es decir, antes del **16 de agosto de 2020** (Ver imagen n.º 3); por lo que, contabilizando la experiencia obtenida desde dicha fecha, se advierte que, la citada directiva pública, no cumpliría con la experiencia mínima exigida, según el cómputo de la experiencia realizado en la **"Calculadora para la verificación de la experiencia laboral**[23]**"**, establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), tal como se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR

[23] Calculadora contenida en el Oficio Múltiple n.° 000016-2022-SERVIR- GDSRH de 10 de junio de 2022, y link de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1Z-ELmyqPYc33cJARfoD4URwxl96I_ZFo

CUADRO N° 4
CÓMPUTO DE EXPERIENCIA EN LA "CALCULADORA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL", CONTABILIZADO DESDE LA FECHA DE EGRESADO DE 16 DE AGOSTO DE 2020

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY N° 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18°)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
A. EXPERIENCIA GENERAL CUATRO (04) AÑOS	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2022	31/12/2022	0	11	30	2 AÑOS 4 MESES 16 DÍAS	NO CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2021	31/12/2021	0	11	30		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 10/01/2022[24]: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	16/08/2020[25]	31/12/2020	0	4	16		
		SUB TOTAL			2	4	16		
B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA[26]: TRES (03) AÑOS	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2022	31/12/2022	0	11	30	2 AÑOS 4 MESES 16 DÍAS	NO CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2021	31/12/2021	0	11	30		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 10/01/2022[27]: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	16/08/2020[28]	31/12/2020	0	4	16		
				SUB TOTAL	2	4	16		
C. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL SECTOR PÚBLICO: UN (01) AÑO	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2022	31/12/2022	0	11	30	2 AÑOS 4 MESES 16 DÍAS	CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 16/01/2023: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	02/01/2021	31/12/2021	0	11	30		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Certificado de Trabajo de 10/01/2022[29]: Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja	16/08/2020	31/12/2020	0	4	16		
				SUB TOTAL	2	4	16		
D. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PUESTO O CARGO DE DIRECTIVO: UN (01) AÑO	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.° 0068-2022-FEP-RR.HH/MDP/E-C. de 20/07/2022: Encargada de la Unidad de Recursos Humanos	21/07/2022	25/07/2022	0	0	5	0 AÑOS 10 MESES 13 DÍAS	NO CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.° 0037-2022-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 01/04/2022: Encargada de la Unidad de Almacén	01/04/2022	23/05/2022[30]	0	1	23		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.° 056-2022-MDP-GM-WRHB. de 31/01/2022: Encargatura Temporal de la Unidad de Recursos Humanos	01/02/2022	02/03/2022[31]	0	1	2		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.° 284-2020-JOAK-RR.HH/MDP/E-C. de 26/11/2020: Encargada de la Oficina de Registro Civil	27/11/2020	03/12/2020	0	0	7		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.° 0258-2020-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 28/09/2020: Encargada Departamento de Patrimonio	28/09/2020	03/05/2021[32]	0	7	6		

[24] En dicho documento dice: ***"(...), a partir 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021."***, sin embargo, de la revisión a los documentos R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago de los periodos: 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020 **(Apéndice n.° 9)**, se entendería que lo correcto debió ser ***"(...), a partir 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020."***, razón por la cual, se considera este último.

[25] Para el cómputo se está considerando desde el 16/08/2020 (fecha de egreso), y, no desde el 01/07/2020 fecha en la que inicio como Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja.

[26] Temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

[27] En dicho documento dice: ***"(...), a partir 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021."***, sin embargo, de la revisión a los documentos R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago de los periodos: 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020 **(Apéndice n.° 9)**, se entendería que lo correcto debió ser ***"(...), a partir 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020."***, razón por la cual, se considera este último.

[28] Para el cómputo se está considerando desde el 16/08/2020 (fecha de egreso), y, no desde el 01/07/2020 fecha en la que inicio como Especialista de la Unidad de Tesorería, Rentas y Caja.

[29] En dicho documento dice: ***"(...), a partir 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2021."***, sin embargo, de la revisión a los documentos R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago de los periodos: 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020 y 12/2020 **(Apéndice n.° 9)**, se entendería que lo correcto debió ser ***"(...), a partir 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020."***, razón por la cual, se considera este último.

[30] Fecha de cese de encargatura según Memorándum n.° 0053-2022-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por Crys Matilde Zapata Sanchez.

[31] Fecha de cese de encargatura según Memorándum n.° 120-2022-MDP-GM-WRHB. de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por Crys Matilde Zapata Sanchez.

[32] Fecha de cese de encargatura según Memorándum n.° 008-2021-GMTV-RR.HH/MDP/E-C. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por Crys Matilde Zapata Sanchez.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY Nº 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18º)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
	Municipalidad Distrital de Pallpata	Según Memorándum n.º 0250-2020-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 28/09/2020: Encargada Departamento de Almacén	28/09/2020	03/05/2021[33]	0	7	6[34]		
				SUB TOTAL	0	10	13		

Fuente: Legajo de Crys Matilde Zapata Sanchez **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se visualiza en el cuadro n.º 4, desde el 16 de agosto de 2020 (fecha de egreso), Crys Matilde Zapata Sanchez tendría una experiencia general de **2 años, 4 meses y 16 días**, no cumpliendo los cuatro (4) años exigidos; de igual forma, tendría una experiencia especifica en la función o materia de **2 años, 4 meses y 16 días**, no cumpliendo los tres (3) años exigidos; y, tendría una experiencia especifica en puesto o cargo de directivo de **0 años, 10 meses y 13 días**, no cumpliendo un (1) año exigido; exigencias que se encuentran establecidas en el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419, por ello, al momento de su designación, NO CUMPLÍA con los requisitos para asumir el cargo de JEFA DE LA OFICINA DE TESORERÍA.

Hechos que fueron confirmados posteriormente por el mismo alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, al señalar en uno de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 256-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023 **(Apendice n.°6)**, mediante el cual da por concluida la designación en el cargo de jefa de la oficina de Tesosería de Crys Matilde Zapata Sanchez, lo siguiente:

"Que a la fecha se ha detectado que el servidor no cumple con los requisitos para el cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), motivo por el cual se da por concluída la designación"

Lo que evidencia que el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, designó en el cargo de jefa de la Oficina de Tesorería a Crys Matilde Zapata Sanchez, quien no cumplía con los requisitos de experiencia mínima exigidos por el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419, designación que no fue observado por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, Roger David Chahuara Soto, y posteriormente ratificado por la nueva jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Aydee Llave Pauccara, lo que conllevo a que acceda a cargo público y ejerza funciones pese a su falta de idoneidad.

Cargo que fue aceptado y asumido por la directiva pública, Crys Matilde Zapata Sanchez, con el pleno conocimiento que no cumplía con los requisitos mínimos respecto a la experiencia, como se detallo precedentemente, **habiendo ejercido dicho cargo a partir del 2 de enero de 2023 al 6 de setiembre de 2023**[35] y percibiendo retribuciones por el importe de S/ 31 100,00[36].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[33] Fecha de cese de encargatura según Memorándum n.º 008-2021-GMTV-RR.HH/MDP/E-C. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, proporcionado con Documento s/n de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por Crys Matilde Zapata Sanchez.

[34] Esta experiencia no se contabilizará, debido a que tiene el mismo periodo de una encargatura dispuesta con Memorándum n.º 0258-2020-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

[35] Según Resoluciones de Alcaldía n.os 004-2023-MDP/E. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y 256-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[36] Monto resultante de la sumatoria de las Boletas de Pago "R08: Trabajador – Datos de boleta de pago" a nombre de Crys Matilde Zapata Sanchez, que se detallan: Periodo 01/2023 por S/ 4 200,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 02/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 03/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 04/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 05/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 06/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**; Periodo 07/2023 por S/ 4 100,00 **(Apéndice n.° 11)**; y, Periodo 08/2023 por S/ 3 800,00 **(Apéndice n.° 11)**.

2. Designación y aceptación de Alex Kevin Tapia Lima, en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Contabilidad:

De la revisión al Reglamento de la Ley n.° 31419[37] y el Manual de Organización y Funciones (MOF)[38], se advirtió que para la designación de Jefe de la Oficina de Contabilidad, se debió tener en cuenta los requisitos siguientes:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA PARA EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

Descripción	Reglamento de la Ley N° 31419 (Numeral 18.2 del artículo 18°)				Manual de Organización y Funciones (MOF) (Página 28)
	Experiencia general	Experiencia específica			Requisitos del Puesto
		Función o materia[39]	Puesto o cargo de dirección	Sector Público	
La Oficina de Tesorería es un órgano de apoyo de segundo nivel organizacional.	4 años	3 años	1 año	1 año	- Título profesional de Contador Público. - Estar colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo. - Manejo del módulo SIAF. - Experiencia laboral no menor de tres (03) años en actividades de contabilidad pública.

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

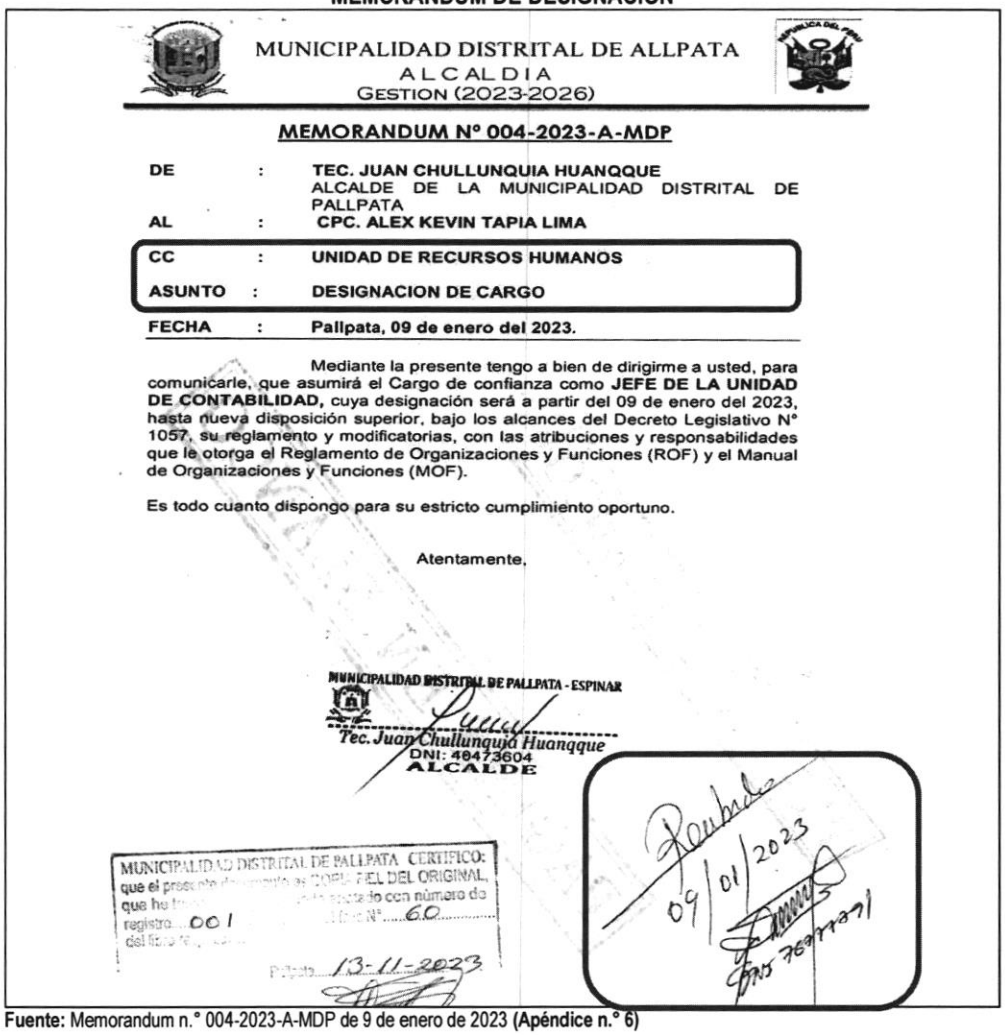
Requisitos que, conforme lo establece el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", debieron ser verificados previamente a la designación del cargo, por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

No obstante, e inobservando lo señalado en la citada normativa, el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, designó[40] en el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad, a Alex Kevin Tapia Lima, mediante Memorándum n.° 004-2023-A-MDP de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el cual, fue recibido el mismo día (9 de enero de 2023) y remitido a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento (CC), conforme se advierte en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

37 Aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
38 Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
39 Temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
40 Atribución establecida en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; que señala: *"Son atribuciones del alcalde: (…) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."*

IMAGEN N° 4
MEMORANDUM DE DESIGNACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLPATA
ALCALDIA
GESTION (2023-2026)

MEMORANDUM Nº 004-2023-A-MDP

DE : **TEC. JUAN CHULLUNQUIA HUANQQUE**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
AL : **CPC. ALEX KEVIN TAPIA LIMA**
CC : **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**
ASUNTO : **DESIGNACION DE CARGO**
FECHA : **Pallpata, 09 de enero del 2023.**

Mediante la presente tengo a bien de dirigirme a usted, para comunicarle, que asumirá el Cargo de confianza como **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD,** cuya designación será a partir del 09 de enero del 2023, hasta nueva disposición superior, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

Es todo cuanto dispongo para su estricto cumplimiento oportuno.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR
Tec. Juan Chullunquia Huanqque
DNI: 40473604
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA CERTIFICO: que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista constante de con número de registro 001 del folio N° 60
Pallpata 13-11-2023

09/01/2023

Fuente: Memorandum n.° 004-2023-A-MDP de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Memorandum, que fue considerado como único antecedente para la emisión y suscripción de la Resolución de Alcaldía n.º 017-2023-MDP/E. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual, el titular de la Entidad ratificó la designación efectuada previamente, señalando lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir del 09 de enero del 2023, **al CPC. ALEX KEVIN TAPIA LIMA**, con Mat. 09-4554, en el cargo de Confianza como **JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD** de la Municipalidad Distrital de Pallpata, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, hasta nueva disposición superior."*

Resolución del Alcaldía que fue notificado, entre otros, a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad el 2 de febrero de 2023 y a Alex Kevin Tapia Lima, quien recibió el citado documento al día siguiente de su emisión; es decir, el 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** en pleno ejercio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Contabilidad.

Por lo que, este Órgano de Control Institucional, a través del Oficio n.º 026-2023-OCI-MPE-SCE de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ESPINAR

31 de octubre de 2023[41] **(Apéndice n.° 7)** requirió información al jefe encargado de Unidad de Recursos Humanos, Roger David Chahuara Soto[42], respecto a que, si durante el periodo de su encargatura realizó alguna evaluación o actividad similar para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción de la entidad, en mérito a la Ley n.º 31419, el cual fue atendido mediante Carta n.º 001-2023 de 6 de noviembre de 2023[43] **(Apéndice n.° 7)**, precisando lo siguiente:

"(...) por cuanto procedo a mencionar que conforme a la encargatura, (...) debo mencionar que cada una de las personas cuentan con amplia experiencia según los CV alcanzados a mi persona mismos que procedo a detallar:

- *Alex Kevin Tapia Lima: Laboro desde el año 2018 hasta 31 de diciembre 2022 en gestión pública mismo que se corrobora con las constancias y contratos de trabajo.*

(...)
Por lo que procedo a señalar que de la revisión realizada a los CV las personas antes mencionadas si cumplían con la experiencia requerida para asumir los cargos de directivos de libre designación ya que contaban con una amplia experiencia profesional.
(...)."

Posteriormente, mediante informe n.º 005-2023-AJ-MDP/E de 30 de enero de 2023[44] **(Apéndice n.° 8)** el asesor Legal de la Entidad, Eloy Imata Huahuaccapa, informó al Gerente Municipal de la Entidad los alcances del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneida en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones"*, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:
(...) que el personal a contratarse deben de cumplir con los perfiles requeridos para cada cargo dentro de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
(...)
Conforme establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley 31419 (...):
(...)
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
2.3 Se debe tomar en cuenta lo establecido en el SUB CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS/AS DIERCTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL.
2.4 Evitar el nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo, toda vez que conlleva a cometer una sanción penal (...).

RECOMENDACIÓN:
Está asesoría recomienda que para evitar incurrir en estas conductas infractoras la misma que puede traer consecuencias y responsabilidades administrativas que conlleven a eventuales sanciones de suspensión o inhabilitación de la función pública y consecuentemente cometer un delito penal, la Oficina de Personal debe tomar en cuenta las normas señaladas en los antecedentes del presente informe."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

41 Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0387-02-004 **(Apéndice n.° 7)** y su respectivo Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 7)**.
42 Encargado desde el 2 de enero al 31 de enero de 2023, según Memorándum n.º 006-2023-GM-MDP/E-C. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Oficio n.º 0519-2023-A-MDP/E de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
43 Recibido el 7 de noviembre de 2023 por el Órgano de Control Institucional.
44 Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 30 de enero de 2023, según se visualiza en el sello de recepción con Registro n.º 268.

Por lo que, en relación al citado informe, la nueva jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Aydee Llave Pauccara[45], emitió el Informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 28 de febrero de 2023[46] denominado "Informe en cumplimiento al DS Nº 053-2022-PCM y su Reglamento de la Ley Nº 31419" **(Apéndice n.° 8)** dirigido al Gerente Municipal Teodocio C. Huancachoque Nieto, indicando lo siguiente:

"(...)
Que en lo precepto del Reglamento de la Ley n.° 31419, le que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, en su Artículo 2. Responsabilidades menciona que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción, Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la Información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
Y en relación a la Ley Nº 30057 en su Artículo 54 con respecto a los requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad.
Análisis:
La municipalidad distrital de Pallpata, cuenta con los instrumentos al año 2017, para el cumplimiento al reglamento antes mencionado, se tomará en cuenta el manual de organizaciones y funciones –MOF; el cual describe las funciones de cada uno de los puestos o cargos aprobados en el Cuadro para Asignación de personal CAP, así como las líneas de autoridad, funciones generales, responsabilidad y el perfil del puesto, por ello se da el alcance de la situación personal de confianza y encargada como se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	DNI	SERVIDOR	CARGO	PERFIL-MOF	RESULTADO
(...)					
04	76777791	TAPIA LIMA ALEX KEVIN	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	Título profesional de Contador Público, Colegiado Hábil, Experiencia no menor a 03 años.	Si cumple
(...)					

(...)"

Evaluación que, como se advierte del citado informe, fue realizado en mérito a los requisitos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de la Entidad, prescindiendo de los requisitos señalados en el numeral 18.2. del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, cuyo cumplimiento debió verificarse, conforme lo establece el artículo 2° del citado Reglamento.

Por lo que, este Órgano de Control Institucional, solicitó el "Reporte sobre el cumplimiento de la referida Ley n.° 31419", el cual fue remitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Aydee Llave Pauccara, mediante Informe n.° 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023 y

[45] Designado desde el 1 de febrero al 6 de setiembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.º 056 y 258-2023-A-MDP/E de 14 de febrero y 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente.
[46] Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 28 de febrero de 2023, según se visualiza en el sello de recepción con Registro n.º 921.

comunicado al OCI con oficio n.° 096-2023-A-MDP-E/C. de la misma fecha[47] **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la citada servidora y el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, señalaron que la directiva pública de libre designación y remoción, Alex Kevin Tapia Lima, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MPD/E de 9 de enero de 2023, cumplía con todos los requisitos mínimos para acceder al cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad, ratificando la designación realizada, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 31419

REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31419

1. Datos de la Entidad

Entidad:	Municipalidad Distrital de Pallpa	**Nro. De RUC:**	20222360677
Titular de la entidad:	Juan Chullunquia Huanqque	**Tipo de gobierno:**	Local
Responsable de generar reporte:	Aydee Llave Pauccara		

2. Información sobre el cumplimiento de requisitos mpinimos para acceder al cargo de funcionario y/o directivo público de libre designación y remoción

N°	Nombres	Apellidos	DNI	Profesión	Cargo	N° de Documento de Designación	Fecha	Cumplimiento de Requisitos Mínimos				Impedimentos	Acción adoptada	Comentarios
								Experiencia Laboral General	Experiencia Laboral Específica	Formación Académica	Formación Superior Completa			
1	TEODOCIO CRUZ	HUANCACHOQUE NIETO	24690387	ABOGADO	GERENTE GENERAL	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
2	EDGAR FELIPE	CHUCTAYA CRUZ	43562109	LIC. EDUCACIÓN	SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/GM.	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
3	RICARDO	HUAYNACHO YARETA	44557499	LIC. ADMINISTRACION DE EMPRESAS.	JEFE DE UNIDAD DE LOGÍSTICA, ALMACÉN Y PATRIMONIO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
4	GROVER ANDRES	CACERES MORALES	44250762	ING. ECONOMISTA	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 005-2023-MDP/E	02/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
[illegible]					JEFEDE LA UNIDAD	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA								
6	ALEX KEVIN	TAPIA LIMA	76777791	CONTADOR PÚBLICO	UNIDAD DE CONTABILIDAD	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 017-2023-MDP/E	09/01/2023	SI	SI	SI	SI	NO		
[illegible]					UNIDAD DE HUMANOS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2023-A-MDP/E								

3. El número de servidores de confianza ¿es menor o igual al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad en su cuadro para asignación o cuadro de puestos? SI

Comentarios:

Pallpata, 13 de marzo del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR
CPC Aydee Llave Pauccara
Firma y Sello

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR
Tec. Juan Chullunquia Huanqque
DNI: 40473604
ALCALDE

Responsable de generar reporte:	**Titular de la entidad:**
Aydee Llave Pauccara	Juan Chullunquia Huanqque
DNI:	**DNI:**
70019786	40473604
Cargo	**Cargo:**
Jefe de unidad de Recursos Humanos	Alcalde

Fuente: Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419" de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Es menester indicar, que en el citado Informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C **(Apéndice n.° 8)** y "Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419" **(Apéndice n.° 8)** se habrían emitido sin efectuar un análisis detallado sobre el cumplimiento del perfil de puesto (Formación, capacitaciones, experiencia general, experiencia específica en la función o materia, experiencia específica en el puesto o cargo, y, experiencia en el sector público), denotándose que no se habría utilizado los *"Documentos de Apoyo: Observancia de la Ley Nº 31419 y su Reglamento para las designaciones de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otros"*[48], que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR público para su cumplimiento; no obstante, concluyeron que Alex Kevin Tapia Lima SI CUMPLE para el cargo de Jefe de la de la Oficina de Contabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ESPINAR

[47] Documento adjunto al Informe n.° 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionado mediante Oficio n.º 096-2023-A-MDP-E/C. de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

[48] Documentos ubicados en el Link: https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3998403-documentos-de-apoyo-observancia-de-la-ley-n-31419-y-su-reglamento-para-las-designaciones-de-funcionarios-y-directivos-de-libre-designacion-y-remocion-y-otros

Sin embargo, de la revisión efectuada al legajo personal (CV documentado) **(Apéndice n.° 12)** del jefe de la Oficina de Contabilidad, Alex Kevin Tapia Lima, remitido por la jefa de Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023[49] **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió lo siguiente:

2.1. <u>Respecto a su formación académica</u>:

Para la acreditación de la formación académica el directivo público, Alex Kevin Tapia Lima, adjunto a su legajo personal **(Apéndice n.° 12)** el título de formación universitaria, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
TÍTULOS DE ALEX KEVIN TAPIA LIMA

N°	Grado o Título	Fecha de obtención	Institución
1	Título Profesional de Contador Público	25/11/2020	Universidad Nacional del Altiplano

Fuente: Legajo de Alex Kevin Tapia Lima **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, Alex Kevin Tapia Lima presentó como parte de su formación académica el "Título Profesional de Contador Público" **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano el 25 de noviembre de 2020, cuya autenticidad fue verificada en la plataforma de "Registro Nacional de Grados y Títulos" de la SUNEDU, corroborándose que este título, incluido el grado de "Bachiller en Ciencias Contables" se encuentran registrados, tal como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 6
GRADO O TÍTULO DE ALEX KEVIN TAPIA LIMA REGISTRADO EN SUNEDU

Graduado	Grado o Título	Institución
Tapia Lima, Alex Kevin **DNI 76777791**	Bachiller en Ciencias Contables **Fecha de diploma: 04/12/19** **Modalidad de estudios: PRESENCIAL** **Fecha matrícula: 21/08/2014** **Fecha egreso: 26/07/2019**	**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** *PERU*
Tapia Lima, Alex Kevin **DNI 76777791**	Contador Público **Fecha de diploma: 25/11/20** **Modalidad de estudios: PRESENCIAL**	**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** *PERU*

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Advirtiendose además que, **<u>la condición de egresado la obtuvo el el 26 de julio de 2019</u>**, por lo que, el cómputo de la experiencia inicia a partir de dicha fecha, tal como lo señala el literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 31419: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*[50]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[49] Documento proporcionado mediante Oficio n.° 096-2023-A-MDP-E/C. de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

[50] Aunado a ello, el numeral 2.69 del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, refiere que: *"Respecto a este último punto, es válido mencionar que el artículo 3 de la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, reconoce a la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral. Siendo así, conforme a lo señalado en la Ley y el Reglamento, así como lo prescrito en la Ley N° 31396,* ***para el cálculo de la experiencia laboral se contabilizará desde el egreso de la formación universitaria completa o técnica completa, lo que incluye las prácticas preprofesionales y profesionales***".

2.2. Respecto a su Experiencia General y Especifica:

Al respecto, es preciso señalar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 4)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, exige que, para asumir el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad, debería cumplir, entre otros requisitos, la *"Experiencia laboral no menor de tres (03) años en actividades de contabilidad pública."* (Ver cuadro n.º 5); en tanto, el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419, exige como experiencia general cuatro (4) años, y, como experiencia especifica tres (3) años (Ver cuadro n.º 5); entonces, como se observa en el instrumento de gestión (MOF) existe un requisito menor a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley n.º 31419, documento de gestión que no fue actualizado toda vez que su vigencia data desde el 2017 hasta la fecha; por lo que, se debió respetar los requisitos mayores establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419[51].

En ese sentido, realizado la evaluación por la Comisión de Control a los documentos que obran en el legajo personal **(Apéndice n.° 12)** de Alex Kevin Tapia Lima, respecto a su experiencia, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 7
CÓMPUTO DE EXPERIENCIA SEGÚN LEGAJO DE ALEX KEVIN TAPIA LIMA

Nº	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO				
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS
1	Municipalidad Distrital de Yunga	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2022: Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	26/07/2021	31/12/2022	1	5	6
2	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales Nº 219-2021-MDM/URRHH de 01/07/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2021	31/08/2021	0	1	31
3	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales Nº 135-2021-MDM/URRHH de 04/05/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2021	30/06/2021	0	1	29
4	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales Nº 107-2021-MDM/URRHH de 01/03/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/04/2021	0	1	30
5	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales Nº 022-2021-MDM/URRHH de 04/01/2021: Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad	04/01/2021	28/02/2021	0	1	25
6	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 290-2020-MDM/URH de 01/11/2020[52] **(Apéndice n.° 13)**: Encargado de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/11/2020	31/12/2020	0	1	31
7	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 271-2020-MDM/URH de 01/10/2020[53] **(Apéndice n.° 13)**: Responsable de Control Previo y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/10/2020	30/10/2020	0	0	30
8	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 260-2020-MDM/URH de 01/09/2020[54] **(Apéndice n.° 13)**: Asistente de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/09/2020	30/09/2020	0	0	30
9	Municipalidad Distrital de Macari	Según Adenda N° 014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 195-2020-MDM/URH de 02/08/2020[55] **(Apéndice n.° 13)**: Responsable del Area de Rentas y Recaudaciones y Personal de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento y Logistica.	02/08/2020	31/08/2020	0	0	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ESPINAR

[51] El numeral 2.17 del Informe Técnico n.º 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, refiere que: *"Finalmente, de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, los requisitos ahí establecidos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.* ***Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores.***"

[52] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[53] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[54] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[55] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

N°	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO				
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS
10	Municipalidad Distrital de Macari	Según Certificado de Trabajo N° 008-2020-URRHH/MDM de 06/08/2020: Especialista Contable	02/02/2020	31/07/2020	0	5	30
11	Municipalidad Distrital de Carumas	Según Constancia de Trabajo N° 003-2020-UP-SGA/MDC de 04/02/2020: Asistente Administrativo en la Unidad de Personal	02/01/2020	31/01/2020	0	0	30
12	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1258-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 18/11/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	18/11/2019	31/12/2019	0	1	14
13	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1053-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 17/10/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	17/10/2019	17/11/2019	0	1	1
14	Municipalidad Distrital de Macari	Según Constancia de 09/10/2019: Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería	15/04/2019	30/09/2019	0	5	16
15	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Certificado de Prácticas N° 009-2019-U-RR-HH-MDC de 08/04/2019[56] **(Apéndice n.° 13)**: Practicas Pre Profesionales en la Sub Gerencia de Planificación y Presupuestos de la Unidad de Contabilidad	04/01/2019	31/03/2019	0	2	28
16	Ingenieros MORGAL SAC	Según Constancia de 29/03/2019[57] **(Apéndice n.° 13)**: Practicas Pre Profesionales en el Área de Contabilidad	10/09/2018	31/12/2018	0	3	22
17	Estudio Contable "Maryed"	Según Constancia de 10/08/2018: Asistente Contable	08/01/2018	06/04/2018	0	2	30
Total					**4**	**6**	**23**

Fuente: Legajo de Alex Kevin Tapia Lima **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa del cuadro n.° 7, Alex Kevin Tapia Lima, tiene en su legajo certificados de trabajo, contratos de locación de servicio y constancias de trabajo **(Apéndice n.° 12)** emitidos con antelación a su condición de egresada de la formación universitaria completa; es decir, antes del **26 de julio de 2019** (Ver imagen n.° 6), y el Certificado de Prácticas N° 009-2019-U-RR-HH-MDC **(Apéndice n.° 13)** que se detalla en el item n.° 15 (Ver cuadro n.° 7), que acredita prácticas preprofesionales por un periodo de de 0 años, 2 meses y 28 días, el cual no supera el periodo de tres (3) meses para ser reconocida como experiencia laboral, condición exigida por el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley n.° 31396 [58] *"Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401"*[59], hecho que fue aclarado con el Informe Tecnico n.° 000288-2022-SERVIR-GPGSC[60]; por lo que, contabilizando la experiencia desde el **26 de julio de 2019** para adelante, no cumpliría con la experiencia mínima exigida, según el cómputo de la experiencia realizado en la **"Calculadora para la verificación de la experiencia laboral[61]"**, establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), tal como se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[56] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[57] Documento proporcionado por Alex Kevin Tapia Lima a traves del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[58] ***Artículo 3°.- Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral***
3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
[59] Aprobado el 18 de enero de 2022.
[60] *"2.11 Del citado dispositivo normativo, se advierte lo siguiente:*
- *Que se reconocerán como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado.*
- *Que estás prácticas serán reconocidas como experiencia laboral para su desempeño tanto en la actividad pública como privada.*

2.12 Por lo tanto, con esta nueva ley, los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo), serán reconocidas como experiencia laboral; así como, hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 del DL 1401."
[61] Calculadora contenida en el Oficio Múltiple n.° 000016-2022-SERVIR- GDSRH de 10 de junio de 2022, y link de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1Z-ELmyqPYc33cJARfoD4URwxl96I_ZFo

CUADRO N° 8
CÓMPUTO DE EXPERIENCIA EN LA "CALCULADORA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL", CONTABILIZADO DESDE LA FECHA DE EGRESADO DE 26 DE JULIO DE 2019

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY N° 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18°)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
A. **EXPERIENCIA GENERAL** CUATRO (04) AÑOS	Municipalidad Distrital de Yunga	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2022: Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	26/07/2021	31/12/2022	1	5	6	3 AÑOS 9 MESES 14 DÍAS	NO CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 219-2021-MDM/URRHH de 01/07/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2021	31/08/2021	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 135-2021-MDM/URRHH de 04/05/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2021	30/06/2021	0	1	29		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 107-2021-MDM/URRHH de 01/03/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/04/2021	0	1	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 022-2021-MDM/URRHH de 04/01/2021: Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad	04/01/2021	28/02/2021	0	1	25		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 290-2020-MDM/URH de 01/11/2020 Encargado de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/11/2020	31/12/2020	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 271-2020-MDM/URH de 01/10/2020: Responsable de Control Previo y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/10/2020	30/10/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 260-2020-MDM/URH de 01/09/2020: Asistente de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/09/2020	30/09/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Adenda N° 014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 195-2020-MDM/URH de 02/08/2020: Responsable del Area de Rentas y Recaudaciones y Personal de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento y Logistica.	02/08/2020	31/08/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Certificado de Trabajo N° 008-2020-URRHH/MDM de 06/08/2020: Especialista Contable	02/02/2020	31/07/2020	0	5	30		
	Municipalidad Distrital de Carumas	Según Constancia de Trabajo N° 003-2020-UP-SGA/MDC de 04/02/2020: Asistente Administrativo en la Unidad de Personal	02/01/2020	31/01/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1258-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 18/11/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	18/11/2019	31/12/2019	0	1	14		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1053-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 17/10/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	17/10/2019	17/11/2019	0	1	1		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Constancia de 09/10/2019: Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería	26/07/2019[62]	30/09/2019	0	2	5		
	Ingenieros MORGAL SAC	Según Constancia de 29/03/2019[63] Prácticas Pre Profesionales en el Área de	10/09/2018	31/12/2018	0	3	22		

[62] Para el cómputo se está considerando desde el 26/07/2019 (fecha de egreso), y, no desde el 15/04/2019 fecha en la que inicio como Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería.

[63] Las prácticas preprofesionales forman parte de la experiencia laboral, según definición descrita en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31419, que señala: *"(...)* ***e) Experiencia laboral general:*** *Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY N° 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18°)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
		Contabilidad							
		SUB TOTAL			**3**	**9**	**14**		
B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA[64]: TRES (03) AÑOS	Municipalidad Distrital de Yunga	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2022: Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	26/07/2021	31/12/2022	1	5	6	3 AÑOS 9 MESES 14 DÍAS	CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 219-2021-MDM/URRHH de 01/07/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2021	31/08/2021	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 135-2021-MDM/URRHH de 04/05/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2021	30/06/2021	0	1	29		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 107-2021-MDM/URRHH de 01/03/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/04/2021	0	1	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 022-2021-MDM/URRHH de 04/01/2021: Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad	04/01/2021	28/02/2021	0	1	25		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 290-2020-MDM/URH de 01/11/2020 Encargado de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/11/2020	31/12/2020	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 271-2020-MDM/URH de 01/10/2020: Responsable de Control Previo y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/10/2020	30/10/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 260-2020-MDM/URH de 01/09/2020: Asistente de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/09/2020	30/09/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Adenda N° 014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 195-2020-MDM/URH de 02/08/2020: Responsable del Area de Rentas y Recaudaciones y Personal de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento y Logistica.	02/08/2020	31/08/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Certificado de Trabajo N° 008-2020-URRHH/MDM de 06/08/2020: Especialista Contable	02/02/2020	31/07/2020	0	5	30		
	Municipalidad Distrital de Carumas	Según Constancia de Trabajo N° 003-2020-UP-SGA/MDC de 04/02/2020: Asistente Administrativo en la Unidad de Personal	02/01/2020	31/01/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1258-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 18/11/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	18/11/2019	31/12/2019	0	1	14		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1053-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 17/10/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	17/10/2019	17/11/2019	0	1	1		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Constancia de 09/10/2019: Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería	26/07/2019[65]	30/09/2019	0	2	5		
	Ingenieros MORGAL SAC	Según Constancia de 29/03/2019[66] Prácticas Pre Profesionales en el Área de Contabilidad	10/09/2018	31/12/2018	0	3	22		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

64 Temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

65 Para el cómputo se está considerando desde el 26/07/2019 (fecha de egreso), y, no desde el 15/04/2019 fecha en la que inicio como Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería.

66 Las prácticas preprofesionales forman parte de la experiencia laboral, según definición descrita en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31419, que señala: *"(...) **e) Experiencia laboral general:** Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY N° 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18°)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
				SUB TOTAL	3	9	14		
C. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL SECTOR PÚBLICO: UN (01) AÑO	Municipalidad Distrital de Yunga	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2022: Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	26/07/2021	31/12/2022	1	5	6	3 AÑOS 9 MESES 14 DÍAS	CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 219-2021-MDM/URRHH de 01/07/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2021	31/08/2021	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 135-2021-MDM/URRHH de 04/05/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2021	30/06/2021	0	1	29		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 107-2021-MDM/URRHH de 01/03/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/04/2021	0	1	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 022-2021-MDM/URRHH de 04/01/2021: Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad	04/01/2021	28/02/2021	0	1	25		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 290-2020-MDM/URH de 01/11/2020 Encargado de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/11/2020	31/12/2020	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 271-2020-MDM/URH de 01/10/2020: Responsable de Control Previo y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/10/2020	30/10/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 260-2020-MDM/URH de 01/09/2020: Asistente de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/09/2020	30/09/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Adenda N° 014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 195-2020-MDM/URH de 02/08/2020: Responsable del Area de Rentas y Recaudaciones y Personal de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento y Logistica.	02/08/2020	31/08/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Certificado de Trabajo N° 008-2020-URRHH/MDM de 06/08/2020: Especialista Contable	02/02/2020	31/07/2020	0	5	30		
	Municipalidad Distrital de Carumas	Según Constancia de Trabajo N° 003-2020-UP-SGA/MDC de 04/02/2020: Asistente Administrativo en la Unidad de Personal	02/01/2020	31/01/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1258-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 18/11/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	18/11/2019	31/12/2019	0	1	14		
	Municipalidad Distrital de Coporaque	Según Contrato de Locación de Servicios N° 1053-2019-U.RR.HH-MDC/E-C. de 17/10/2019: Asistente Técnico en la Oficina de Contabilidad y Finanzas	17/10/2019	17/11/2019	0	1	1		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Constancia de 09/10/2019: Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería	26/07/2019[67]	30/09/2019	0	2	5		
	Ingenieros MORGAL SAC	Según Constancia de 29/03/2019[68] Prácticas Pre Profesionales en el Área de Contabilidad	10/09/2018	31/12/2018	0	3	22		
				SUB TOTAL	3	9	14		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[67] Para el cómputo se está considerando desde el 26/07/2019 (fecha de egreso), y, no desde el 15/04/2019 fecha en la que inicio como Asistente Administrativo en la Unidad de Tesorería.

[68] Las prácticas preprofesionales forman parte de la experiencia laboral, según definición descrita en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31419, que señala: *"(...)* ***e) Experiencia laboral general:*** *Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*

EXPERIENCIA EXIGIDA POR REGLAMENTO DE LEY Nº 31419 (NUMERAL 18.2 DEL ARTÍCULO 18º)	ENTIDAD/EMPLEADOR	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO					TOTAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
			DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS		
D. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PUESTO O CARGO DE DIRECTIVO: UN (01) AÑO	Municipalidad Distrital de Yunga	Según Certificado de Trabajo de 31/12/2022: Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización	26/07/2021	31/12/2022	1	5	6	2 AÑOS 5 MES 2 DÍAS	CUMPLE
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 219-2021-MDM/URRHH de 01/07/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2021	31/08/2021	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 135-2021-MDM/URRHH de 04/05/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/05/2021	30/06/2021	0	1	29		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 107-2021-MDM/URRHH de 01/03/2021: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/04/2021	0	1	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 022-2021-MDM/URRHH de 04/01/2021: Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad	04/01/2021	28/02/2021	0	1	25		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 290-2020-MDM/URH de 01/11/2020 Encargado de la Unidad de Contabilidad y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/11/2020	31/12/2020	0	1	31		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 271-2020-MDM/URH de 01/10/2020: Responsable de Control Previo y Encargado del Área de Rentas y Recaudaciones.	01/10/2020	30/10/2020	0	0	30		
	Municipalidad Distrital de Macari	Según Adenda N° 014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 195-2020-MDM/URH de 02/08/2020: Responsable del Area de Rentas y Recaudaciones y Personal de Apoyo de la Unidad de Abastecimiento y Logistica.	02/08/2020	31/08/2020	0	0	30		
				SUB TOTAL	2	5	2		

Fuente: Legajo de Alex Kevin Tapia Lima **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se visualiza en el cuadro n.º 8, desde el 26 de julio de 2019 (fecha de egreso) Alex Kevin Tapia Lima, tendría una experiencia general de **3 años, 9 meses y 14 días**, no cumpliendo los cuatro (4) años exigidos en el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419, por ello, al momento de su designación, NO CUMPLÍA con los requisitos para asumir el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD.

Hechos que fueron confirmados posteriormente por el mismo alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, al señalar en uno de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023, mediante el cual da por concluida la designación en el cargo de jefe de la oficina de Contabilidad de Alex Kevin Tapia Lima, lo siguiente:

"Que a la fecha se ha detectado que el servidor no cumple con los requisitos para el cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), motivo por el cual se da por concluída la designación"

Lo que evidencia que el alcalde de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, designó en el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad a Alex Kevin Tapia Lima, quien no cumplía con el requisito de experiencia mínima exigidos por el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419, designación que no fue observado por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, Roger David Chahuara Soto, y posteriormente ratificado por la nueva jefa de la Unidad de Recursos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

Humanos, Aydee Llave Pauccara, lo que conllevo a que acceda a cargo público y ejerza funciones pese a su falta de idoneidad.

Cargo que fue aceptado y asumido por el director público, Alex Kevin Tapia Lima, con el pleno conocimiento que no cumplía con el requisito mínimo respecto a la experiencia, como se detallo prcedentemente, **habiendo ejercido dicho cargo a partir del 9 de enero de 2023 al 6 de setiembre de 2023**[69], y percibiendo retribuciones por el importe de S/ 31 233,33[70].

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normas legales:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

Artículo 6º.- La Alcaldía
"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

Artículo 8º.- Administración Municipal
"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. (...)"

Artículo 20º.- Atribuciones del Alcalde
"Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...).
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
(...)".

Artículo 26º.- Administración Municipal
"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Artículo 37º.- Régimen Laboral
"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
(...)."

Artículo 43º.- Resoluciones de Alcaldía
"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

69 Según Resoluciones de Alcaldía n.os 017-2023-MDP/E. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y 255-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

70 Monto resultante de la sumatoria de las Boletas de Pago "R08: Trabajador – Datos de boleta de pago" a nombre de Alex Kevin Tapia Lima, que se detallan: Periodo 01/2023 por S/ 2 933,33 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 02/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 03/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 04/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 05/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 06/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; Periodo 07/2023 por S/ 4 300,00 **(Apéndice n.° 13)**; y, Periodo 08/2023 por S/ 4 000,00 **(Apéndice n.° 13)**.

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, publicado el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.**

Artículo 4º.- Clasificación
"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
***2. Empleado de confianza.-** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*
(...)."

Artículo 5º.- Acceso al empleo público
"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Artículo 7º.- Requisitos para postular
"Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
f) Los demás que se señale para cada concurso."

Artículo 9º.- Incumplimiento de las normas de acceso
"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

Artículo 19º.- Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley n.º 30057 de 3 de julio de 2013, publicado el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil
"Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
***c) Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
(...)
***i) Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Artículo 6º.- Oficina de Recursos Humanos
"Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
(...)
e) Gestionar los perfiles de puestos.
(...)."

Artículo 8º.- Proceso de selección
"El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos."

Artículo 9º.- Requisitos para acceder al Servicio Civil
"Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
(...)
b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
(...)
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes."
Artículo 59º.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad. (...)."

- **Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada por Ley n.º 31419 de 14 de febrero de 2022, publicado el 15 de febrero de 2022.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
TERCERA.- Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
"Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, publicado el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2º.- Responsabilidades
"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)."

Artículo 3º.- Definiciones
"(...)
***d) Experiencia laboral específica:** Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público.

***e) Experiencia laboral general:** Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
(...)
***o) Titular:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.*

***p) Unidad funcional:** Es la unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional.*

***q) Unidad orgánica:** Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano."*

Artículo 12º.- Alcance de directivo/a público/a
"(...)
12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.
(...)."

Artículo 18º.- Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
"Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)
18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.
(...)."

Artículo 24º.- Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos públicos/as del nivel local
"En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:
24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)."

Artículo 25º.- Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal."

Artículo 28º.- Procedimiento de vinculación
*"28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos
"(...)
***2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
(...)
***4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
***5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

Artículo 5º.- Objeto o contenido del acto administrativo
"5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)."

Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo
"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...)."

Los hechos descritos dan cuenta que el actuar de los funcionarios y servidores afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública; toda vez que, se habrían realizado nombramientos en el cargo a personas que no cumplían con la experiencia mínima exigida, quienes aceptaron y asumieron los puestos sin corresponderles, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a la función pública; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los responsables de garantizar la idoniedad en el acceso y ejericicio de la función pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificados a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "eCasillas CGR". De los cuales, los cinco (5) auditados Juan Chullunquia Huanqque, Roger David Chahuara Soto, Aydee Llave Pauccara, Crys Matilde Zapata Sanchez y Alex Kevin Tapia Lima, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

De las personas comprendidas en los hechos uno presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente; no obstante, se realizó la evaluación de la misma, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Chullunquia Huanqque**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40473604, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, durante la gestión 2023 – 2026 proclamado con "Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y mediante Documento s/n de 22 de noviembre de 2023, en siete (7) folios, sin acompañar documentación, presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 14).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Al respecto, Juan Chullunquia Huanqque, invocó la aplicación del principio de confianza que se encuentra desarrollada en la Casación n.° 23-2016-ICA, indicando que: "(...) la Corte Suprema señalo que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas", como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema "si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. El principio de confianza es un criterio que excluye la imputación objetiva a un funcionario público que, de modo causal, brinda un aporte para la realización de un hecho contrario a la ley pero siempre sobre la base de que el tercero beneficiado ha actuado dentro de un marco de legalidad."; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 14.**

Realizó las acciones siguientes:

En su condición de alcalde designó[71] a Crys Matilde Zapata Sanchez y a Alex Kevin Tapia Lima en los cargos de jefa de la Oficina de Tesorería y jefe de la Oficina de Contabilidad, mediante memorándums n.os 002 y 004-2023-A-MDP de 2 y 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitiendo y suscribiendo el mismo día las Resoluciones de Alcaldía n.os 004 y 017-2023-MDP/E **(Apéndice n.° 6)**, a pesar que dichas personas no cumplían con la experiencia mínima exigida en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31419[72] *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones";* toda vez que, de la revisión efectuada a los documentos que obran en el legajo personal de los citados directivos públicos se advirtió que:

- Desde la fecha de egreso **(16 de agosto de 2020)**[73] de la carrera profesional de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Privada de Telesup S.A.C. **(Imagen n.° 3),** la señora **Crys Matilde Zapata Sanchez,** tenía certificados de trabajo, contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios **(Apéndice n.° 9)** que en conjunto computaban **2 años, 4 meses y 16 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; de igual forma, se advirtió una experiencia especifica en la función o materia de **2 años, 4 meses y 16 días**, el cual no cumplía con los tres (3) años exigidos; y **0 años, 10 meses y 13 días** en el puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que es menor al año **(1)** exigido.

- Desde la fecha de egreso **(26 de julio de 2019)** de la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano **(Imagen n.° 6),** el señor **Alex Kevin Tapia Lima,** tenía

71 Atribución establecida en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; que señala: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."*

72 **Artículo 18°.- Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**
"Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)
18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.
(...)."

73 Al respecto, el literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" señala que: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*

certificados de trabajo, contratos de locación de servicio, constancias de trabajo y prácticas pre profesionales **(Apéndice n.° 12)** que en conjunto computaban **3 años, 9 meses y 14 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; puesto que, el Certificado de Prácticas N° 009-2019-U-RR-HH-MDC **(Apéndice n.° 13)** que se detalla en el item n.° 15 (Ver cuadro n.° 7), no puede ser reconocida como experiencia laboral, al acreditar prácticas preprofesionales por el periodo de **0 años, 2 meses y 28 días**, el cual no supera el periodo de tres (3) meses, condición exigida por el numeral 3.1 del artículo 3°de la Ley n.° 31396 *"Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401"*[74], hecho que fue aclarado con el Informe Técnico n.° 000288-2022-SERVIR-GPGSC[75].

Designaciones que posteriormente fueron ratificados con la suscripción de los documentos denominados "Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419" de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, es preciso señalar que, siendo el representante legal de la Municipalidad Distrital de Pallpata; de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972, que dispone que *"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; y teniendo en cuenta además que *"la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. (...)" y que "Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444"*; descritos en los artículos 8° y 26° del mismo cuerpo legal.

Con los actos de designación descrito se ha transgredido lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 17 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003; los artículos 5°, 7º, 9º y 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobado el 18 de febrero de 2004 y publicado el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias; los literales c) e i) del Articulo III del Título Preliminar y los literales a), c) y e) del artículo 6º, artículo 8º, literales b) y f) del artículo 9º y el artículo 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado el 3 de julio de 2013 y publicado el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias; y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; los literales d), e), o), p) y q) del artículo 3º, el numeral 12.2 del artículo 12º, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18º, el numeral 24.1 del artículo 24º, artículo 25º, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, publicado el 18 de mayo de 2022; y, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 3º, los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

74 ***Artículo 3°.- Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral***
3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

75 *"2.11 Del citado dispositivo normativo, se advierte lo siguiente:*
- *Que se reconocerán como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado.*
- *Que estás prácticas serán reconocidas como experiencia laboral para su desempeño tanto en la actividad pública como privada.*

2.12 Por lo tanto, con esta nueva ley, los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo), serán reconocidas como experiencia laboral; así como, hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 del DL 1401."

Al respecto debemos agregar que la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad[76]; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: *"los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas **referidas a los servicios (...), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); y lo relacionado a que "las contrataciones (...) que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...).***

Con lo cual, transgredió lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley **Orgánica de Municipalidades" de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus** modificatorias, que precisa como atribuciones del alcalde:

> ***"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y** directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la **normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."***

Asimismo, transgredió sus deberes de ***"Defender** y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...).", **"Dictar** decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y **ordenanzas.",** y, **"Designar** y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de **confianza"***, establecidos en los numerales 1, 6 y 17 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 15)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDP/A. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15),** concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 15)**, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** de *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...).", "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y **ordenanzas"**,* y, *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de **confianza."***

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[77], que refiere: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)** 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando **todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"***; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: ***"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.**- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia **de influencia."***

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Juan Chullunquia Huanqque configura presunta responsabilidad penal.

2. **Roger David Chahuara Soto**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 46547306**,** en su condición de Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, durante el período de gestión de 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, según Memorándum n.° 006-2023-GM-MDP/E-C. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Oficio n.° 0519-2023-A-MDP/E de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica

[76] En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva (MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.)

[77] Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

n.° 006-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y mediante Documento s/n de 22 de noviembre de 2023, en dos (2) folios, sin acompañar documentación, presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 14).**

Al respecto, Roger David Chahuara Soto, indicó que tiene estudios técnicos por tanto desconocía los alcances de la Ley n.° 31419, y que asumió la encargatura por 2 a 3 días porque se estaba buscando un profesional que cumpla y asuma la funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; asumiendo como jefe desde el 2 al 31 enero de 2023, dentro ese periodo supuestamente habría realizado la revisión y/o evaluaciones de los legajos personales (CV) de Crys Matilde Zapata Sanchez y Alex Kevin Tapia Lima; asimismo, manifestó que Crys Matilde Zapata Sanchez y Alex Kevin Tapia Lima tienen amplia experiencia en gestión pública; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 14.**

Realizó las acciones siguientes:

- Verificó los documentos contenidos en los legajos personales (Curriculum Vitae) de los directivos públicos designados en los cargos jefaturales de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, declarando que cada uno cumple con los requisitos mínimos para el acceso al cargo; pese a que, dichas personas no cumplían con la experiencia mínima exigida en el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; toda vez que:

 - Desde la fecha de egreso **(16 de agosto de 2020)**[78] de la carrera profesional de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Privada de Telesup S.A.C. **(Imagen n.° 3),** la señora **Crys Matilde Zapata Sanchez,** tenía certificados de trabajo **(Apéndice n.° 9)** que en conjunto computaban **2 años, 4 meses y 16 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; de igual forma, se advirtió una experiencia especifica en la función o materia de **2 años, 4 meses y 16 días**, el cual no cumplía con los tres (3) años exigidos; y **0 años, 10 meses y 13 días** en el puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que es menor al año **(1)** exigido, y

 - Desde la fecha de egreso **(26 de julio de 2019)** de la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano **(Imagen n.° 6),** el señor **Alex Kevin Tapia Lima,** tenía certificados de trabajo, contratos de locación de servicio, constancias de trabajo y prácticas pre profesionales **(Apéndice n.° 12)** que en conjunto computaban **3 años, 9 meses y 14 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; puesto que, el Certificado de Prácticas N° 009-2019-U-RR-HH-MDC **(Apéndice n.° 13)** que se detalla en el item n.° 15 (Ver cuadro n.° 7), no puede ser reconocida como experiencia laboral, al acreditar prácticas preprofesionales por el periodo de **0 años, 2 meses y 28 días**, el cual no supera el periodo de tres (3) meses, condición exigida por el numeral 3.1 del artículo 3°de la Ley n.° 31396 *"Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401"*[79], hecho que fue aclarado con el Informe Técnico n.° 000288-2022-SERVIR-GPGSC[80].

[78] Al respecto, el literal c) del artículo 3º de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" señala que: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*

[79] ***Artículo 3°.- Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral***
3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

[80] *"2.11 Del citado dispositivo normativo, se advierte lo siguiente:*

Con dichas actuaciones, **contravino** los artículos 26º y 37º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 4º, 5º, 7º, 9º y 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; los literales c) y i) del Articulo III del Título Preliminar y los literales a), c) y e) del artículo 6º, artículo 8º, literales b) y f) del artículo 9º, y artículo 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, los literales d), e), o), p) y q) del artículo 3º, el numeral 12.2 del artículo 12º, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18º, el numeral 24.1 del artículo 24º, artículo 25º, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419.

De igual forma**, contravino sus funciones** establecidas en los numerales 2, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 22 y 23 del articulo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 15)** aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDP/A. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**: *"2. Cumplir y hacer cumplir los alcances de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, su reglamento y demás normas y directivas que se desprenden de la misma.", "3. Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, asi como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.", "5. Proponer el diseño y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para asignación de personal* ***provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.", "8****. Gestionar el proceso* ***de administración de personas, que involucra la administración de legajos, (...) y desvinculación del*** *personal de la entidad.",* ***"9) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que*** *involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba.", "13. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación y control de los recursos humanos de la Municipalidad, sea cual fuere la modalidad de contratación.",* ***"14. Realizar las acciones administrativas derivadas de la relación o vinculo laboral o prestación de servicios administrativos.", "22****. Mantener, actualizar y cautelar el Registro y Legajos de Personal de* ***la Municipalidad.", y, "23****. Realizar coordinaciones con los diversos órganos de la institución, a fin de* ***optimizar la gestión de Recursos Humanos."***

Así como, sus funciones **establecidas para el puesto de** "Jefe de Unidad de Recursos Humanos" **en** el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 15)** aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**: ***"1****. Dirigir la política de personal, estableciendo los lineamientos de acción para el cumplimiento de normas y directivas en procura del fortalecimiento institucional.", y, "2. Programar, ejecutar y evaluar los procedimientos de selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes."*

Es más, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[81], que prescribe que en condición de empleado público debió: ***"a) Cumplir*** *personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)",* ***"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", y, "l) Informar*** *a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el* ***ejercicio del empleo público".***

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la

- *Que se reconocerán como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado.*
- *Que estás prácticas serán reconocidas como experiencia laboral para su desempeño tanto en la actividad pública como privada.*

2.12 Por lo tanto, con esta nueva ley, los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo), serán reconocidas como experiencia laboral; así como, hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 ***del DL 1401."***

[81] Aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004.

Función Pública[82], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Roger David Chahuara Soto configura presunta responsabilidad administrativa.

3. **Aydee Llave Pauccara**, identificada con Documemento Nacional de Identidad n.° 70019786**,** en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, durante el período de gestión de 1 de febrero de 2023 hasta el 6 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.º 056-2023-A-MDP/E de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y cese con Resolución de Alcaldía n.º 258-2023-A-MDP/E de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y mediante Documento s/n de 22 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios, sin acompañar documentación, presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 14).**

 Al respecto, Aydee Llave Pauccara, indicó que para las designaciones se ha tomado en consideración lo establecido en el Instrumento de gestión como es en este caso el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 041-A-2017-MDP/E-C en el que establece en ambos casos como requisitos del puesto como experiencia laboral no menor de 03 años en actividades de tesorería y contabilidad, toda vez que dicho instrumento de gestión es una norma interna, que contiene un conjunto de reglas y disposiciones administrativas que genera una dependencia o entidad cuyo objeto es normar y facilitar la actuación del personal adscrito a cada unidad administrativa que la integra con el objeto de mejorar su operación y funcionamiento; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 14.**

 Realizó las acciones siguientes:

 - Convalidó con sus revisiones las designaciones efectuadas en los cargos de jefes de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, al emitir y suscribir el informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 28 de febrero de 2023[83] denominado "Informe en cumplimiento al DS Nº 053-2022-PCM y su Reglamento de la Ley Nº 31419" **(Apéndice n.° 8)** dirigido al Gerente Municipal Teodocio C. Huancachoque Nieto, y el "Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419", precisando que, las personas que asumieron las citadas jefaturas cumplen con los requisitos mínimos para acceder al cargo de directivo público de libre designación y remoción; pese a que, dichas personas no cumplían con la experiencia mínima exigida en el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; toda vez que:

 - Desde la fecha de egreso **(16 de agosto de 2020)**[84] de la carrera profesional de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Privada de Telesup S.A.C. **(Imagen n.° 3),** la señora **Crys Matilde**

[82] Aprobado por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.

[83] Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 28 de febrero de 2023, según se visualiza en el sello de recepción con Registro n.º 921.

[84] Al respecto, el literal c) del artículo 3º de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" señala que: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*

Zapata Sanchez, tenía certificados de trabajo **(Apéndice n.° 9)** que en conjunto computaban **2 años, 4 meses y 16 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; de igual forma, se advirtió una experiencia especifica en la función o materia de **2 años, 4 meses y 16 días**, el cual no cumplía con los tres (3) años exigidos; y **0 años, 10 meses y 13 días** en el puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que es menor al año **(1)** exigido, y

- Desde la fecha de egreso **(26 de julio de 2019)** de la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano **(Imagen n.° 6),** el señor **Alex Kevin Tapia Lima,** tenía certificados de trabajo, contratos de locación de servicio, constancias de trabajo y prácticas pre profesionales **(Apéndice n.° 12)** que en conjunto computaban **3 años, 9 meses y 14 días** de experiencia general y no los cuatro (4) años exigidos; puesto que, el Certificado de Prácticas N° 009-2019-U-RR-HH-MDC **(Apéndice n.° 13)** que se detalla en el item n.° 15 (Ver cuadro n.° 7), no puede ser reconocida como experiencia laboral, al acreditar prácticas preprofesionales por el periodo de **0 años, 2 meses y 28 días**, el cual no supera el periodo de tres (3) meses, condición exigida por el numeral 3.1 del artículo 3°de la Ley n.° 31396 ***"Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401"***[85], hecho que fue aclarado con el Informe Técnico n.° 000288-2022-SERVIR-GPGSC[86].

Con dichas actuaciones, **contravino** los artículos 26º y 37º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 4º, 5º, 7º, 9º y 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; los literales c) y i) del Articulo III del Título Preliminar y los literales a), c) y e) del artículo 6º, artículo 8º, literales b) y f) del artículo 9º, y artículo 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, los literales d), e), o), p) y q) del artículo 3º, el numeral 12.2 del artículo 12º, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18º, el numeral 24.1 del artículo 24º, artículo 25º, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419.

De igual forma**, contravino sus funciones** establecidas en los numerales 2, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 22 y 23 del articulo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 15)** aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDP/A. de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**: *"2. Cumplir y hacer cumplir los alcances de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, su reglamento y demás normas y directivas que se desprenden de la misma.", "3. Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, asi como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.", "5. Proponer el diseño y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para asignación de personal* ***provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda.", "8. Gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, (...)*** *y desvinculación del* ***personal de la entidad.", "9) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba.", "13. Programar, organizar, dirigir*** *y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación y*

85 ***Artículo 3°.- Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral***
3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

86 ***"2.11 Del citado dispositivo normativo, se advierte lo siguiente:***
- *Que se reconocerán como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado.*
- *Que estás prácticas serán reconocidas como experiencia laboral para su desempeño tanto en la actividad pública como privada.*

2.12 Por lo tanto, con esta nueva ley, los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo), serán reconocidas como experiencia laboral; así como, hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 ***del DL 1401."***

control de los recursos humanos de la Municipalidad, sea cual fuere la modalidad de contratación.", "14. Realizar las acciones administrativas derivadas de la relación o vinculo laboral o prestación de servicios administrativos.", "22. Mantener, actualizar y cautelar el Registro y Legajos de Personal de la Municipalidad.", y, "23. Realizar coordinaciones con los diversos órganos de la institución, a fin de optimizar la gestión de Recursos Humanos."

Así como, sus funciones **establecidas para el puesto de "Jefe de Unidad de Recursos Humanos"** en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 15)** aprobado por Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**: *"1. Dirigir la política de personal, estableciendo los lineamientos de acción para el cumplimiento de normas y directivas en procura del fortalecimiento institucional.", y, "2. Programar, ejecutar y evaluar los procedimientos de selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes."*

Es más, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[87], que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", y, "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[88], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Aydee Llave Pauccara configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Crys Matilde Zapata Sanchez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41808582, jefa de la Oficina de Tesorería, durante el período de gestión de 2 de enero de 2023 hasta el 6 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-A-MDP/E. de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y cesada en su cargo con Resolución de Alcaldía n.º 256-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y mediante Documento s/n de 23 de noviembre de 2023, en once (11) folios (de las cuales en 7 folios adjunta documentación), presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 14).**

 Al respecto, Cryz Matilde Zapata Sanchez, indicó que ha cursado estudios en el Centro Superior **Técnico Productiva "LUIS PASTEUR" en la especialidad de SECRETARIADO EJECUTIVO** GERENCIAL COMPUTARIZADO del programa PERFECCIONAMIENTO TECNICO, adjuntando el certificado de capacitación técnica, diploma de egreso y una constancia de notas, a su vez indicó, que conforme al CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA PRODUCTIVA 2018, que prescribe: **"5.2.1. Niveles de educación El Clasificador de Programas** de Educación Superior Universitaria,

[87] Aprobado por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
[88] Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, está formado por siete (7) niveles de educación: Segunda Especialidad; Doctorado; Maestría; Profesional; Profesional Técnico; Técnico y Auxiliar Técnico; lo que acredita que mi persona no se encontraba impedida de ejercer el cargo como Jefa de Tesorería; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 14.**

Realizó las acciones siguientes:

Aceptó expresa y voluntariamente la designación en el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería; a partir del 2 de enero de 2023, al recibir y suscribir en señal de conformidad los cargos del memorándum n.° 002-2023-A-MDP y la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDP/E **(Apéndice n.° 6),** ambos emitidos y suscritos por el titular de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, a pesar de tener pleno conocimiento que no cumplía con los cuatro (4) años de experiencia general, los tres (3) años de experiencia especifica en la función o materia y un (1) año en cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, requisitos mínimos exigidos por el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, sino **2 años, 4 meses y 16 días** de experiencia general, y experiencia especifica en la función o materia y **0 años, 10 meses y 13 días** en el puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, contados a partir de la fecha de egreso **(16 de agosto de 2020)**[89] de la carrera profesional de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Privada de Telesup S.A.C. **(Imagen n.° 3).**

Situación que conllevo a que acceda a cargo público y ejerza funciones pese a su falta de idoneidad, realizando las labores propias del cargo hasta el 6 de setiembre de 2023, fecha en el cual ceso, según Resolución de Alcaldía n.° 256-2023-A-MDP/E de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

Con la aceptación del cargo, **contravino** el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003; los literales c) e i) del Articulo III del Título Preliminar y el artículo 8°, literales b) y f) del artículo 9°, y el artículo 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado el 3 de julio de 2013 y publicado el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el numeral 2.2 del artículo 2°, los literales d) y e) del artículo 3°, el numeral 12.2 del artículo 12°, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18°, el numeral 24.1 del artículo 24°, artículo 25°, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, publicado el 18 de mayo de 2022.

Así como, lo estipulado en los principios señalados en el artículo IV. de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018, de *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que genera el empleo se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, *"6.- Principio de probidad y ética pública. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"7.-Principio de mérito capacidad.-El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo publico se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)"*; asimismo, el artículo 7° del capítulo III Acceso al Empleo Público señalan

[89] Al respecto, el literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" señala que: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*

que: "*Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"* y que *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida . Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, conforme lo establece el artículo 9° del citado cuerpo legal.

Asimismo, con el desempeño de su cargo transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir de 14 de agosto de 2002, que en su numeral 4 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" dispone: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor Público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Crys Matilde Zapata Sanchez configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **Alex Kevin Tapia Lima**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 76777791, jefe de la Oficina de Contabilidad, durante el período de gestión de 9 de enero de 2023 hasta el 6 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2023-A-MDP/E. de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y cesado en su cargo con Resolución de Alcaldía n.º 255-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y mediante Documento s/n de 21 de noviembre de 2023, en dieciséis (16) folios (de las cuales en 14 folios adjunta documentación), presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 14).**

 Al respecto, Alex Kevin Tapia Lima, indicó que omitió consignar algunos contratos, certificados y constancias para contabilizar su experiencia laboral antes de asumir el cargo de Jefe de Contabilidad, documentos que acreditarían que cumple con los 4 años de experiencia general; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 14.**

 Realizó las acciones siguientes:

 Aceptó expresa y voluntariamente la designación en el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad, a partir del 9 de enero de 2023, al recibir y suscribir en señal de conformidad los cargos del memorándum n.° 004-2023-A-MDP y la Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDP/E **(Apéndice n.° 6),** ambos emitidos y suscritos por el titular de la Entidad, Juan Chullunquia Huanqque, a pesar de tener pleno conocimiento que no cumplía con los cuatro (4) años de experiencia general exigidos por el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, sino **3 años, 9 meses y 14 días,** contados a partir de la fecha de egreso **(26 de julio de 2019)**[90] de la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano **(Imagen n.° 6)**; puesto que, el Certificado de Prácticas n.° 009-2019-U-RR-HH-MDC **(Apéndice n.° 13)** que se detalla en el item n.° 15 **(Ver cuadro n.° 7**), presentado como parte de la experiencia laboral, acredita prácticas preprofesionales por un periodo de **0 años, 2 meses y 28 días**, que es menor a los tres(3) meses exigidos para ser reconocido como experiencia laboral, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley n.° 31396 *"Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401"*.

[90] Al respecto, el literal c) del artículo 3º de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" señala que: *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa."*

Situación que conllevo a que acceda ilegalmente a cargo público y ejerza funciones pese a su falta de idoneidad, realizando las labores propias del cargo hasta el 6 de setiembre de 2023, fecha en el cual ceso, según Resolución de Alcaldía n.° 255-2023-A-MDP/E de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

Con la aceptación del cargo, **contravino** el artículo 26º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003; los literales c) e i) del Articulo III del Título Preliminar y el artículo 8º, literales b) y f) del artículo 9º, y el artículo 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado el 3 de julio de 2013 y publicado el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el numeral 2.2 del artículo 2º, los literales d) y e) del artículo 3º, el numeral 12.2 del artículo 12º, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18º, el numeral 24.1 del artículo 24º, artículo 25º, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, publicado el 18 de mayo de 2022.

Así como, lo estipulado en los principios señalados en el artículo IV. de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018, de *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que genera el empleo se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "6.- Principio de probidad y ética pública. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"7.-Principio de mérito capacidad.-El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo publico se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)";* asimismo, el artículo 7° del capítulo III Acceso al Empleo Público señalan que: *"Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"* y que *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida . Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita",* conforme lo establece el artículo 9° del citado cuerpo legal.

Asimismo, con el desempeño de su cargo transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir de 14 de agosto de 2002, que en su numeral 4 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" dispone: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor Público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Alex Kevin Tapia Lima configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO,***

LAS GARANTÍAS REFERIDAS AL PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LAS GARANTÍAS REFERIDAS AL PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pallpata, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pallpata, que sustentan el legajo personal de los jefes de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, se evidenció que estos fueron designados por el titular de la Entidad, sin cumplir con la experiencia mínima exigida por el numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de la Ley n.º 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; pese a ello, las personas designadas aceptaron los cargos y asumieron funciones voluntariamente y con pleno conocimiento que no cumplían con la experiencia mínimo exigida.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los artículos 6º, 8º, numerales 1, 6 y 17 del artículo 20º, 26º, 37º y 43º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen sobre las atribuciones del Alcalde y la administración municipal; los artículos 4º, 5º, 7º, 9º y 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público relacionado a los deberes generales del empleado público, la clasificación, los requisitos para postular y el incumplimiento de las normas de acceso; los literales c) y i) del Articulo III del Título Preliminar y los literales a), c) y e) del artículo 6º, artículo 8º, literales b) y f) del artículo 9º, y artículo 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los principios de la Ley de Servicio Civil, resonsabilidades y funciones de la Oficina de Recursos Humanos, del proceso de selección y las obligaciones de los servidores civiles; y, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que señala las responsabilidades funcionales por reducción de requisitos de acceso a la función pública; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, los literales d), e), o), p) y q) del artículo 3º, el numeral 12.2 del artículo 12º, los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18º, el numeral 24.1 del artículo 24º, artículo 25º, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, que establece los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos, la experiencia general y específica exigida exigida para los cargos; y, los literales 2, 4 y 5 del artículo 3º, los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ESPINAR

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública; toda vez que, se habrían realizado nombramientos en el cargo a personas que no cumplían con la experiencia mínima exigida, quienes aceptaron y asumieron los puestos sin corresponderles, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a la función pública; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los responsables de garantizar la idoniedad en el acceso y ejericicio de la función pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pallpata comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de:
- Cuadro para Asignación de Personal (CAP).
- Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017.
- Ordenanza Municipal n.º 004-2020-CM-MDP/A. de 15 de octubre de 2020.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de 2017.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Gestión 2019 – 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopias simples de:
- Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 26 de octubre de 2022 en fotocopia simple en los folios 0292 al 0296.

Fotocopias autenticadas de:
- Memorándum n.º 006-2023-GM-MDP/E-C. de 2 de enero de 2023.
- Oficio n.º 0519-2023-A-MDP/E de 30 de octubre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 056-2023-A-MDP/E. de 14 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 258-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de:
- Memorándum n.º 002-2023-A-MDP de 2 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MDP/E. de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 256-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023.
- Memorándum n.º 004-2023-A-MDP de 9 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 017-2023-MDP/E. de 9 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 255-2023-A-MDP/E. de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopias simples de:

- Oficio n.º 026-2023-OCI-MPE-SCE de 31 de octubre de 2023.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0387-02-004 de 31 de octubre de 2023.
- Cargo de Notificación de 31 de octubre de 2023.
- Carta n.º 001-2023. de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticadas de:

- Informe n.º 005-2023-AJ-MDP/E. de 30 de enero de 2023.
- Informe n.º 057-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 28 de febrero de 2023.
- Reporte sobre el Cumplimiento de la Ley Nº 31419 de 13 de marzo de 2023.
- Informe n.º 101-2023-U.RR.HH-MDP/E-C de 14 de marzo de 2023.
- Oficio n.º 096-2023-A-MDP-E/C. de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopias simples de:

- Legajo personal de Crys Matilde Zapata Sanchez (CV documentado) en fotocopia simple en los folios 0334 al 0587.

Apéndice n.° 10: Fotocopias simples de:

- Memorándum n.º 120-2022-MDP-GM-WRHB. de 2 de marzo de 2022.
- Documento s/n de 13 de noviembre de 2023.
- Memorándum n.º 0053-2022-BFEP-RR.HH/MDP/E-C. de 23 de mayo de 2022.
- Memorándum n.º 008-2021-GMTV-RR.HH/MDP/E-C. de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de:

- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 01/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 02/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 03/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 04/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 05/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 06/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 07/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 08/2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopias simples de:

- Legajo personal de Alex Kevin Tapia Lima (CV documentado) en fotocopia simple en los folios 0604 al 0646.

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas de:

- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 01/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 02/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 03/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 04/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 05/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 06/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 07/2023.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago periodo 08/2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

Fotocopias simples de:

- Documento s/n de 21 de noviembre de 2023 en fotocopia simple en los folios 0656 al 0657.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 290-2020-MDM/URH de 1 de noviembre de 2020 en fotocopia simple en los folios 0658 al 0659.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 271-2020-MDM/URH de 1 de octubre de 2020 en fotocopia simple en los folios 0660 al 0661.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 260-2020-MDM/URH de 1 de setiembre de 2020 en fotocopia simple en los folios 0662 al 0663.
- Adenda n.°014-2020-MDM al Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 195-2020-MDM/URH de 2 de agosto de 2020 en fotocopia simple en el folio 0664.
- Certificado de Prácticas n.° 009-2019-U-RR-HH-MDC de 8 de abril de 2019 en fotocopia simple en el folio 0665.
- Constancia de 29 de marzo de 2019 en fotocopia simple en el folio 0666.
- Recibo por Honorarios Electrónico n.os E001-13, E001-15, E001-16, E001-18 y E001-20 en fotocopia simple en los folios 0667 al 0671.

Apéndice n.° 14: Fotocopias simples de:

- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos, en los folios 0673 al 0692.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación, en los folios 0693 al 0733.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2023-CG/0387-02-004 de 15 de noviembre de 2023 en los folios 0734 al 0751.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de:

- Ordenanza Municipal n.° 041-A-2017-MDP/E-C de 15 de mayo de 2017.
- Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDP/A. de 15 de octubre de 2020.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de 2017.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Gestión 2019 – 2022.

Espinar, 29 de noviembre de 2023

Jorge Luis Herrera Vela
Supervisor de la Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Jefe de la Comisión de Control

Yanina Maricel Carpio Gutiérrez
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 29 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ESPINAR

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndices

COMAVE AMBIENTAL

Apéndice n.° 1

ODMA\PCDOCS\WORDPERFECT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-0387-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Nombramiento y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos de experiencia mínimos exigidos por la normativa aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública.	Juan Chullunquia Huanqque	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	31/12/2026	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-
2		Roger David Chahuara Soto	[redacted]	Encargado de la Oficina de Recursos Humanos	02/01/2023	31/01/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
3		Aydee Llave Pauccara	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	01/02/2023	06/09/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
4		Crys Matilde Zapata Sanchez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Tesorería	02/01/2023	06/09/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
5		Alex Kevin Tapia Lima	[redacted]	Jefe de la Oficina de Contabilidad	09/01/2023	06/09/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

0053

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO – PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 1228-2023-OCI-MPE-C

Espinar, 4 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
04 DIC. 2023
Reg. N° 1132 Hora 2:53
Folios: 781
Firma:

Señor
Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Pallpata
Plaza de Armas n.° 100
Pallpata/Espinar/Cusco.-

C.C.: Juan Chullunquia Huanqque
Alcalde

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 049-2023-2-0387-SCE.

Referencia:
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2023-2-0387-SCE, denominado "Nombramiento y aceptación de cargos de directivos públicos de libre designación y remoción sin cumplir los requisitos exigidos para el puesto", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pallpata, en el que se recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 049-2023-2-0387-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por QUISPE BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 10:29:29 -05:00

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
MESA DE PARTES
04 DIC. 2023
Reg. N° 5089 Hora: 18:00 pm
Folios: 01 + CD
Firma:

VQB/
C.C. Archivo.

Escaneado con CamScanner